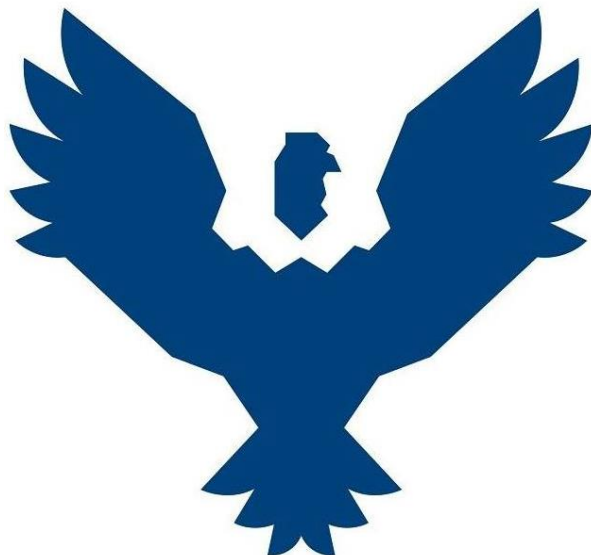




**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

---

**“LA CÁMARA GESELL COMO PRUEBA ANTICIPADA EN DELITOS DE  
TRATA DE PERSONAS TRAMITADOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL  
ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE  
ANDAHUAYLAS DEL AÑO 2020 AL 2021”**

---

**Presentado por:**

Bach. Ayda Marcela Guevara Vasquez

Bach. Inmaculada Huahuasuri Atausinchi

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Asesora: Lisbet Aucchahuaqui Torre**

Cusco- Perú

2022



## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios y a nuestras familias por acompañarnos en este proceso, brindándonos sabiduría y paciencia para finalizar nuestra carrera profesional de Derecho.*

*A la Universidad Andina del Cusco, nuestra casa de estudios, por los aprendizajes adquiridos durante nuestro paso por sus aulas, pues serán las herramientas con las que cumpliremos nuestros próximos objetivos y metas.*



## **DEDICATORIA**

*A mis padres Benjamin y Rossana, pues, ellos son el pilar fundamental en mi vida, son quienes me enseñaron a ser constante y perseverante para lograr alcanzar todos mis objetivos y sueños.*

*A mis abuelos Hilario y Victoria, a mis tíos Richarth y Mariela y a mis hermanos Adriel y Akemy quienes son mi inspiración para ser cada vez mejor persona y una mejor profesional.*

*A mis padres, José & Nancy y a mis hermanas Gabriela & Adriana quienes son mi apoyo incondicional.*

*A mi esposo John quien me impulsó y motivó a conseguir mi meta de ser profesional. Y a mis hijos Luana y Joaquín quienes son la razón de mi vida.*



## JURADOS DE TESIS

PRESIDENTE

---

Dr. **Roosevelt OSORIO ROMAN**

PRIMER JURADO

---

Dr. Neper PINARES ELGUERA

PRIMER REPLICANTE

---

Dr. Jhon Alex JALLO YUCRA

SEGUNDO REPLICANTE

---

Dra. Clorinda COSTILLAS TAMAYO

ASESOR DE TESIS

---

Dra. Lisbet AUCCA HUAQUI TORRE



## ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.....	ii
DEDICATORIA .....	iii
JURADOS DE TESIS .....	iv
ÍNDICE .....	v
ÍNDICE DE TABLAS .....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT.....	xi
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del problema .....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema general .....	3
1.2.2. Problemas específicos .....	3
1.3. Justificación.....	4
1.3.1. Conveniencia .....	4
1.3.2. Relevancia social .....	4
1.3.3. Implicancias prácticas .....	4
1.3.4. Valor teórico.....	5
1.3.5. Utilidad metodológica .....	5
1.4. Objetivos de investigación .....	6
1.4.1. Objetivo general .....	6
1.4.2. Objetivos específicos.....	6
1.5. Delimitación del estudio.....	6
1.5.1. Delimitación Espacial.....	6
1.5.2. Delimitación Temporal.....	7



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes de la investigación (estudios anteriores).....	8
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	8
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	10
2.1.3. Antecedentes Locales.....	13
2.2 Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Definición de Cámara Gesell.....	13
2.2.2. Definición de Prueba Anticipada.....	13
2.2.3. Trata de Personas.....	14
2.2.4. El Delito.....	16
2.3. Marco Conceptual (Definición de términos básicos).....	18
2.3.1. Cámara Gesell.....	18
2.3.2. Delito.....	18
2.3.3. Trata de personas.....	18
2.3.4. Prueba anticipada.....	19
2.3.5. Ministerio Público.....	19
2.3.6. Juzgado de Investigación Preparatoria.....	19
2.3.7. Re-victimización.....	20
2.3.8. Dignidad Humana.....	20
2.3.9. Privación de la Libertad.....	21
2.4. Hipótesis de trabajo.....	22
2.4.1. Hipótesis general.....	22
2.5. Categorías de estudio.....	23
2.4.1. Variable A.....	23
2.4.2. Variable B.....	23
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	25
3.1. Diseño Metodológico.....	25



3.1.1. Enfoque de la investigación.....	25
3.1.2. Tipo de la investigación.....	25
3.2. Diseño contextual.....	26
3.2.1. Escenario espacio temporal.....	26
3.2.2. Unidades de estudio.....	26
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO.....	30
Sub Capítulo I.....	30
4.1. La Cámara Gesell.....	30
4.1.1. Definición de Cámara Gesell.....	30
4.1.2. Antecedentes en la Historia de la Cámara Gesell.....	30
4.1.3. Protocolo y procedimiento de la Actuación de la Cámara Gesell.....	31
Sub capítulo II.....	33
4.2. La Prueba Anticipada.....	33
4.2.1. Definición de Prueba Anticipada.....	33
4.2.2. La Prueba anticipada en la Legislación Internacional.....	33
4.2.3. La Prueba Anticipada en la Legislación Peruana.....	36
4.2.4. Prueba Anticipada Ley 30364.....	36
4.2.5. Procedimiento para la actuación de la Prueba Anticipada.....	39
Sub capítulo III.....	40
4.3. El Delito.....	40
4.3.1. El delito de trata de Personas.....	42
4.3.2. El delito de Trata de Personas en la Historia.....	47
4.3.3. Delito de Trata de Personas en la Legislación Internacional.....	48
4.3.4. El delito de Trata de Personas en la Legislación Peruana.....	50
4.3.5. El delito de Trata de Personas como delito pluriofensivo y complejo.....	52
4.3.6. Bien Jurídico Protegido en el delito de Trata de Personas.....	53



CAPÍTULO V: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE HALLAZGOS .....	54
5.1. Resultado del Estudio .....	54
5.1.1. Fichas de Análisis Documental.....	54
5.1.2. Cuadros de Análisis de Entrevistas .....	96
5.2. Análisis de Hallazgos .....	118
5.3. Discusión y contrastación de los hallazgos.....	119
5.3.1. Del análisis de las carpetas fiscales .....	119
5.3.2. De las entrevistas .....	121
CONCLUSIONES .....	125
RECOMENDACIONES .....	128
BIBLIOGRAFÍA .....	130

### ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla N° 1 (Fuente propia)</i> .....	35
<i>Tabla N° 2 (Fuente Propia)</i> .....	63
<i>Tabla N° 3 (Fuente Propia)</i> .....	73
<i>Tabla N° 4 (Fuente Propia)</i> .....	88
<i>Tabla N° 5 (Fuente Propia)</i> .....	97
<i>Tabla N° 6 (Fuente propia)</i> .....	105
<i>Tabla N° 7 (Fuente propia)</i> .....	108
<i>Tabla N°8 (Fuente propia)</i> .....	110
<i>Tabla N° 9 (Fuente propia)</i> .....	114
<i>Tabla N° 10 (Fuente propia)</i> .....	117
<i>Tabla N° 11 (Fuente propia)</i> .....	120





*Tabla N° 12 (Fuente propia).....121*

*Tabla N° 13 (Fuente propia).....124*

### ÍNDICE DE FIGURAS

*Figura N° 1 (Fuente propia).....126*



## RESUMEN

El derecho a la dignidad humana y el derecho a la libertad son parte integrante de los derechos constitucionales, fundamentales y humanos de todas las personas, cuya vulneración es reprimida por varios delitos, en la presente investigación trataremos el delito de Trata de Personas, tipificado en el art. 192°-A de nuestro ordenamiento penal, cuyo verbo rector radica en captar a una futura víctima, ganarse su confianza, y posteriormente utilizar la violencia para someterla a cualquiera de los diferentes tipos de explotación como son: tráfico de órganos, explotación sexual, trabajos forzados, , venta de niños, etc. para obtener un beneficio lucrativo.

En los últimos años este delito se ha ido incrementando en nuestra sociedad y los responsables o agresores que cometen este tipo de delitos quedan en libertad. Realizando un análisis de esta situación pudimos observar que el instrumento principal que demuestra la veracidad de los hechos y puede coadyuvar a resolver la culpabilidad del acusado no está siendo utilizada de la forma que corresponde; nos referimos a “La Cámara Gesell”, puesto que el sistema de justicia no realiza las diligencias en el tiempo idóneo, es así que el testimonio de la víctima termina siendo alterado y a su vez la víctima sufre la revictimización lo que dificulta el hecho de recuperarse completamente de los hechos sucedidos y reinsertarse nuevamente en la sociedad.

Nuestra investigación tiene por finalidad hacer dar cuenta de la necesidad urgente e inmediata de la aplicación de la diligencia de cámara Gesell para las víctimas resultantes del delito de Trata de personas, para proteger su declaración primigenia y evitar su revictimización.

Para finalizar podemos decir que nuestra investigación cuenta con argumentación tanto jurídica como social.

**Palabras Clave: Delito, Trata de Personas, víctima, Cámara Gesell y declaración.**



## ABSTRACT

The rights to human dignity and freedom are fundamental and international rights of all people, which are repressed for various crimes, but the one that we will deal with in our investigation is "Trafficking in Persons", contemplated in art. 192-A of the penal code, which consists of capturing a future victim, gaining her trust, and later using violence to subject her to any of the different types of exploitation such as: sexual exploitation, forced labor, organ trafficking, sale of boys and girls for the purpose of making a lucrative profit.

In recent years this crime has been increasing in our society and those responsible or aggressors who commit this type of crime are released. Carrying out an analysis of this situation, we were able to observe that the main instrument that demonstrates the veracity of the facts and can help to resolve the defendant's guilt is not being used in the appropriate way; we refer to "The Gesell Chamber", since the justice system does not carry out the proceedings in the appropriate time, so the victim's testimony ends up being altered and in turn the victim suffers re-victimization, which makes it difficult to recover completely from the events that took place and reintegrate back into society.

The purpose of our research is to account for the urgent and immediate need for the application of the Gesell camera in the victims of the crime of Trafficking in Persons, to protect their original statement and avoid their re-victimization.

To conclude, we can say that our research has both legal and social arguments.

**Keywords: Crime, Human Trafficking, victim, Gesell Chamber and statement.**



## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

El delito de Trata de Personas es cada vez más común en la sociedad, dentro de sus finalidades más recurrentes se encuentra el delito de Trata de Personas destinado para el tráfico de órganos humanos y el delito de Trata de Personas para la explotación sexual principalmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres, esta conducta delictiva deja consecuencias y secuelas nocivas para las víctimas que muchas veces no logran superar y por lo tanto no pueden reincorporarse a la vida cotidiana.

Para la presente investigación consideraremos lo establecido en el Código Penal Peruano sobre el Delito de Trata de Personas, en este cuerpo normativo se regula el Delito de Trata de Personas en el Capítulo IV, Título I-A - Delitos Contra la Dignidad Humana, artículo 129-A, el cual señala lo siguiente: “1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. 2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. 3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente



con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1. 4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1. 5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor” (Código penal peruano).

Del artículo antes mencionado podemos deducir que las situaciones a las que se ven expuestas las víctimas son impactantes, muchas de ellas incluyen algún tipo de violencia física o psicológica, en ese sentido el titular de la acción penal debe tener como principal prioridad el resguardo de la integridad de las víctimas, así como, evitar la revictimización de las mismas, pues ello representaría el incremento de los trastornos psicológicos en las víctimas. Para este fin el titular de la acción penal utiliza diversos mecanismos que coadyuvan al resguardo de la dignidad e integridad de las víctimas durante todas las etapas del Proceso Penal que afrontarán.

La entrevista única de Cámara Gesell es una de las herramientas que tiene carácter obligatorio en los casos de Trata de Personas y violencia a menores de edad y mujeres. Esta entrevista es una diligencia judicial que se desarrolla con la participación del representante del Ministerio Público, el Juez de Investigación Preparatoria, la defensa técnica de los investigados, la fiscal de Familia y la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la intervención de todos estos actores jurídicos se garantiza la posibilidad de contradicción de las partes y el respeto de los derechos de defensa. Además, con esta entrevista no sólo se busca evitar revictimizar a las agraviadas, sino también, se busca proteger la declaración primigenia de las mismas, es decir que, mientras transcurra el proceso penal la víctima o las víctimas no se vean expuestas a posibles amenazas y otras



situaciones adversas que puedan mitigar la responsabilidad penal del investigado o investigados.

Para ello, el representante del Ministerio Público ofrece esta entrevista como Prueba Anticipada, teniendo en cuenta la necesidad inmediata de la actuación de la misma y la importancia que ésta tiene para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Sin embargo, el procedimiento necesario para la ejecución de la Cámara Gesell posee deficiencias lo cual pone en riesgo esta diligencia.

En ese sentido, con esta investigación se busca conocer como es la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los Delitos de Trata de Personas tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante los años 2020 al 2021.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cómo es la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los casos del Delito de Trata de Personas tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante los años 2020 y 2021?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a) ¿Por qué es importante la actuación de la entrevista única de Cámara Gesell como prueba anticipada en los casos del Delito de Trata de Personas tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante los años 2020 y 2021?



- b) ¿Cuáles son las causas por las que las personas son víctimas del Delito de Trata de Personas en los casos de Trata de Personas tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante los años 2020 y 2021?

### **1.3. Justificación**

#### **1.3.1. Conveniencia**

Esta investigación es conveniente porque pretende precisar los conceptos básicos de la Cámara Gesell como prueba anticipada, así como, visibilizar los beneficios que tiene la misma en el Proceso Penal del Delito de Trata de Personas.

#### **1.3.2. Relevancia social**

Los traumas psicológicos son una de las muchas consecuencias negativas que deben afrontar las víctimas del Delito de Trata de Personas, para evitar incrementar las secuelas se han incorporado herramientas jurídicas que buscan proteger a las víctimas, en ese sentido, con esta investigación se espera que evidenciando las deficiencias que existen durante todo el proceso de la actuación de la entrevista de Cámara Gesell se evite generar mayores perjuicios a las víctimas.

#### **1.3.3. Implicancias prácticas**

Actualmente el uso de la Cámara Gesell como Prueba Anticipada en un proceso penal representa un problema en la Administración de Justicia, pues, en la práctica existen factores externos que dificultan su actuación y próxima incorporación de la



misma como Prueba Anticipada para el Juicio Oral; asimismo, estas dificultades pueden generar variaciones en el testimonio primigenio de la víctima, revictimización de la misma y entre otras. Por lo general las causas que producen estas consecuencias negativas se dan por desconocimiento de los operadores de justicia, por lo que con esta investigación se busca dar mayores alcances sobre el tema.

#### **1.3.4. Valor teórico**

La Cámara Gesell ofrecida como Prueba Anticipada posee un valor probatorio importante en el Proceso Penal, además de ser un mecanismo que busca evitar la vulneración de la víctima y garantizar el debido proceso, sin embargo, para ser valorada adecuadamente la entrevista única de la Cámara Gesell debe cumplir ciertos parámetros y ejecutarse en determinadas condiciones que se encuentran establecidos por la Ley, y con esta investigación se precisarán estos protocolos.

#### **1.3.5. Utilidad metodológica**

Del análisis de la actuación de la entrevista de Cámara Gesell se advierte que existen deficiencias y dificultades que se presentan durante el proceso y el procedimiento requerido para la actuación de la entrevista, lo que representa perjuicio para el Proceso Penal en sí, específicamente para el ofrecimiento de la misma como Prueba Anticipada y la protección de las víctimas de este ilícito penal. Con esta investigación se busca brindar instrumentos teóricos y soluciones aplicables para la





adecuada incorporación de la entrevista de Cámara Gesell como Prueba Anticipada en el Proceso Penal del delito de Trata de Personas.

## **1.4. Objetivos de investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los casos del Delito de Trata de Personas tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante los años 2020 y 2021.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Comprender la importancia de la actuación de la entrevista única de Cámara Gesell como prueba anticipada en los casos del Delito de Trata de Personas tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante los años 2020 y 2021.
- b) Describir las causas por las cuales las personas son víctimas del Delito de Trata de Personas en los casos tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante los años 2020 y 2021, en los casos de Trata de Personas.

## **1.5. Delimitación del estudio**

### **1.5.1. Delimitación Espacial**

Esta investigación se desarrollará en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada en la provincia de Andahuaylas, cuya competencia en adición a sus funciones corresponde conocer los delitos de trata de personas.



### **1.5.2. Delimitación Temporal**

La investigación se abarcará en los casos fiscales en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante el periodo comprendido entre los años 2020 y 2021.



## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación (estudios anteriores)

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

El antecedente internacional que consideramos para esta investigación es la Tesis titulada **“ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA VULNERABILIDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO”** que tiene por autoras a las Andrea Becerril Valdés y Karla Leticia López Estrada, quienes presentan el trabajo de investigación ante la Universidad Autónoma del Estado de México para obtener el título de Licenciado en Derecho, que tiene como conclusiones las siguientes:

1. **PRIMERA:** El delito de trata de personas es un fenómeno antiguo con raíces profundas en la historia de la humanidad ya que está ligado a la esclavitud, tráfico y guerras, afectando la estructura y las bases que conforma el Estado. La práctica de este delito se considera inhumana al atentar contra la dignidad, integridad y libertad de los involucrados.
2. **SEGUNDA:** La trata como problema social empezó a reconocerse a finales del siglo XIX a través de lo que se denominó “Trata de blancas”, y no es hasta finales del siglo XX que la comunidad internacional estableció una definición más precisa quedando asentada en el llamado Protocolo de Palermo.
3. **TERCERA.-** La vulnerabilidad es el conjunto de factores que hacen susceptible la violación de los derechos de una persona, esta se



determina por la condición de clase, género y edad, mismos que son catalogados por la sociedad. Cuando los factores de vulnerabilidad afectan a más de un individuo en una sociedad, se convierte en un grupo vulnerable. Cualquier individuo puede ser víctima de trata de personas, sin embargo entre más vulnerable sea el contexto, social, político, económico, demográfico, o geográfico, mayor será el riesgo de convertirse en víctima.

4. CUARTA: La trata de personas está relacionada con el tráfico de migrantes, sin embargo es importante identificar y comprender la diferencia entre ambos, ya que si bien es cierto que son fenómenos que están relacionados también es cierto que son fundamentalmente distintos pues no todo tráfico de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. Aunque hay muchos casos que se inician con tráfico y terminan en trata de personas.
5. QUINTA: El delito en mención comprende activa o pasivamente, a distintos sujetos; la víctima que es la persona que recibe la acción, siendo el género femenino el más afectado por el delito ya que dos terceras partes de las víctimas de todo el mundo son mujeres; el tratante responsable de la captación, traslado, entrega y recepción de una persona con fines de explotación; y el cliente, el cual se convierte en el eslabón principal de este delito” (Becerril , 2016)



### 2.1.2. Antecedentes nacionales

El primer antecedente nacional que tiene la investigación es la tesis que lleva por título **“PRINCIPALES FACTORES DE INEFICACIA DE NORMA PROCESAL PENAL QUE FACULTA SOLICITAR COMO PRUEBA ANTICIPADA DECLARACION DE VICTIMAS DEL DELITO INDEMNIDAD SEXUAL, TACNA – 2017”**, el autor es el Bach. Henry Douglas, Aro Mamani, quien presentó dicha investigación a la Universidad Privada de Tacna – Perú, en el año 2019, para obtener el Grado Académico Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales. Las principales conclusiones son:

1. “En la presente tesis de investigación, se pudo determinar que tanto la no utilización de la norma procesal penal y la estrategia fiscal y defensa sobre la teoría del caso, son los principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, y en esa misma línea de ideas para los abogados la estrategia sobre la teoría del caso es un principal factor que vuelve ineficaz a la prueba anticipada en el delito de indemnidad sexual.
2. Se puede concluir también, es que, si se pudo determinar que con la adecuada utilización de la norma procesal penal si contribuiría en medida alta a la adecuada utilización de la declaración de la víctima como prueba anticipada, en esa misma línea no se diría lo mismo sobre la adecuada estrategia fiscal y defensa sobre la teoría del caso, ya que por parte del Fiscal se estaría contribuyendo en medida alta la



teoría del caso y por parte del Abogado en medida baja dicha teoría para la adecuada utilización de la declaración de la víctima como prueba anticipada.

3. Como ultima conclusión, se puede mencionar que hay una opinión unida tanto de Fiscales y Abogados en el punto que hay un contraste de demasía del uso de la prueba anticipada en ciertos casos específicos, ante el reconocimiento de los especialistas del derecho antes citados y los resultados consignados, se puede determinar que hay un nivel alto de que debería modificarse el artículo 242 del Nuevo Código Procesal Penal a fin de que haya una actualización y esclarecimiento, por ultimo mencionar que durante el análisis de los resultados no se pudo verificar de que haya un mayor porcentaje por parte del fiscal y abogado una experiencia propia en la utilización de la prueba anticipada en el delito de indemnidad sexual”. (Mamani , 2019)

El segundo antecedente es la tesis que lleva por título **“EFICACIAS Y DEFICIENCIAS EN LA ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL, EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES, ANCASH 2019-2020”**, cuyas autoras son Nanci Marghot Huaynatty Reyes y Erika Raquel Paredes Mejía, quienes presentaron ese trabajo de investigación a la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el título profesional de Abogadas, en el año 2021. Las conclusiones más importantes son:



1. “Factores que contribuyeron al fracaso de una audiencia en la Cámara Gesell. Se encontraron que, en la mayoría de los juicios por abusos sexuales, representantes del Ministerio Público recurren de inmediato a una audiencia privada en la Cámara Gesell, sin conocer la calidad de la prueba esperada e ignorar el protocolo de enseñanza único para niñas, niños y jóvenes de la Cámara Gesell. No tener múltiples cámaras, en un número cada vez mayor de casos denunciados, dificulta el acceso a la justicia. También se genera sobrecarga, lo que encarece la visita a las cámaras Gesell y demora demasiado, hasta tres meses o más.
2. Procedimiento para la realización de una entrevista única en la cámara Gesell; se basa en el Acuerdo Plenario 4-2015 / CJ-116, que sirve de estímulo para mejorar la práctica y valoración de una audiencia única de la Cámara Gesell, que debe combinarse con la implicación de los actores procesales e instituciones participantes involucradas, proporcionando los instrumentos y recursos necesarios para su mejora final.
3. Los elementos de la condena que pueden considerarse como prueba obtenida en un solo procedimiento de audiencia son los siguientes:  
(a) evitar la victimización reiterada del menor, respetando estrictamente el interés superior del menor, y (b) servir como herramienta objetiva para examinando los hechos investigados” (Huaynatty , 2020).



### **2.1.3. Antecedentes Locales**

No se encontraron investigaciones anteriores en el medio local

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1. Definición de Cámara Gesell**

Carlos Escobar Antesano define la cámara Gesell como un sistema de video de conferencia que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre personas, asegurando la posibilidad de contradicción de las partes y el respeto a los derechos de defensa. (Antesano, 2020)

La Cámara Gesell se constituye como 2 ambientes divididos por un vidrio del cual solo es observable uno de los lados, uno de los ambientes se encuentra implementado con sistemas de grabación de video y audio, y el otro ambiente es el de observación. En este sistema deben intervenir únicamente profesionales que desde su práctica abordan una conducta para poder obtener una declaración real y lo más completa posible de la víctima. Este procedimiento debe realizarse por única vez, porque la víctima debe narrar los hechos recordando las circunstancias que merecen consideración.

La Cámara Gesell es de manejo del Poder Judicial al que tiene acceso del Ministerio Público y se actúa únicamente ante el juez de investigación preparatoria, a solicitud de la fiscalía.

### **2.2.2. Definición de Prueba Anticipada**

La prueba anticipada es un acto de investigación de carácter personal, de carácter





irrepetible y urgente, que se lleva a cabo por el Juez de la investigación preparatoria, bajo las pautas de ejecución del juicio oral, oralidad, intermediación y contradicción. (Antesano, 2020)

La prueba anticipada y la prueba en general, son actividades procesales que se desarrollan por las partes con el mismo propósito expuesto, en el momento procesal oportuno. Debemos afirmar que la anticipación probatoria solo de diferencia por el momento en que se propone, admite y practica la prueba.

La prueba anticipada viene a ser un procedimiento que tiene la finalidad de anteceder la obtención de un resultado probatorio que está vulnerable a ser modificada por razones humanas o naturales, de tal forma que esté disponible para ser valorada al tiempo de dictarse la sentencia acompañada con los demás resultados probatorios que arrojen el resto de los medios probatorios que se practiquen en el proceso principal. La prueba anticipada pretende la indemnidad de los medios de prueba de forma esencial, a los efectos de que el órgano jurisdiccional valore el resultado en el proceso principal proceso principal (Garnica , 2017).

### **2.2.3. Trata de Personas**

La trata de personas está definida como un delito de afecta la libertad y la dignidad de las personas que son víctimas sometidas para la obtención de un bien lucrativo. Según el art.3 del Protocolo de Palermo se entiende por trata de personas, la captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad, o a concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la otra con fines de



explotación. Esa explotación puede incluir como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, os trabajos o servicios forados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Palermo, 2000)

Esta disposición supranacional reconoce el interés inherente a toda persona por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un instrumento u objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida y cosificada. Este es el interés o bien jurídico merecedor de protección por el derecho penal y que ningún caso debe confundirse con intento de protección de la moralidad ni con una infiltración encubierta de la moral en el campo punitivo. (Alamo , 2006)

Este tipo penal ha sufrido diversas modificaciones a lo largo del tiempo, el art 153 del Código Penal lo etiquetaba como “tráfico de menores o incapaces” siendo éste ampliado y modificado por la Ley N°28950 del 16 de enero del 2007 como “delito de trata de personas”, que se encontraba regulado en el art. 182 y posteriormente la ley N°30251 vuelve a modificar el contenido del tipo penal en el art. 153 (Siccha, 2016), quedando con el siguiente contenido:

1. *El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertar, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la república o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años.*



2. *Para efectos del inc.1, los fines de explotación de la trata de personas comprende entre otros la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la medicinal, trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.*
3. *La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niños, niñas o adolescentes con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inc. 1.*
4. *El consentimiento dado por la victima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de medios enunciados es en inc.1*
5. *El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas es reprimido con la misma pena prevista para el autor.*

#### **2.2.4. El Delito**

El delito se define como un acto típico, ilegal, razonable y culpable, punible con un delito penal y, a veces, sujeto a condiciones de castigo objetivas. Este es un delito penal. Significa acción o inacción que está especificada y sancionada por la ley.

Tiene los siguientes componentes:

- a) **Típicidad:** la conducta debe estar especificada en la ley penal, es decir, tendrá el tipo de delito asociado al hecho de carácter objetivo y subjetivo. Sigue la garantía del estado de derecho, ya que todos



queremos saber de antemano qué está prohibido y qué no.

b) **Antijuridicidad:** es único, a pesar de que puede distinguirse formalmente (un hecho contrario a la ley) y material (por lo que se castiga, el contenido de lo que viola la ley y ha podido dañarla o amenazarla - fuente de riesgo que se ha utilizado muy recientemente). El comportamiento típico también suele ser ilegal, pero hay ocasiones en las que, aunque típico, no lo es. Estas son las llamadas "justificaciones".

c) **Culpabilidad:** Tiene los mismos antecedentes que la persona que cometió el delito. Se ocupa de aspectos muy concretos de un tema ya que se encarga de comprobar si cumple las condiciones que lo llaman la pregunta. Se requerirán condiciones individuales, ya que el error es el juicio del individuo. Contiene lo siguiente:

- **Imputabilidad:** capacidad del sujeto para cometer un delito a sabiendas. Conecta a un individuo con su facultad de comprender que su actuar está prohibido y que será sancionado por ello. La persona debe ser madura mentalmente.
- **Modos de culpabilidad:** culpa o dolo. Para que ocurra la culpabilidad, una persona debe haber actuado con malicia o imprudencia. Esta es la dimensión subjetiva que todo criminal necesita. La ley es más estricta a la hora de castigar las conductas



maliciosas (sabes lo que haces y lo que quieres hacer).

Imprudente se refiere a acciones descuidadas sin voluntad.

## **2.3. Marco Conceptual (Definición de términos básicos)**

### **2.3.1. Cámara Gesell**

La Cámara Gesell está constituida por 2 ambientes divididos con un vidrio del cual solo es observable uno de los lados, un ambiente se encuentra implementado con sistemas de grabación de video y audio, y el ambiente contiguo es en el que se observa. En este sistema deben intervenir únicamente profesionales que desde su práctica abordan una conducta para poder obtener una declaración real y lo más completa posible de la víctima.

### **2.3.2. Delito**

Es aquel comportamiento humano externo ilícito, es decir que va en contra de ley que además conlleva a una sanción o pena y se configura como el núcleo del Derecho Penal.

### **2.3.3. Trata de personas**

El delito de trata de personas se constituye como “fenómeno criminal mundial” el cual debido a sus características daña la libertad que, por consiguiente, lesiona gravemente la dignidad de la víctima.

La persona es sometida a maltrato, degradada, humillada y utilizada como instrumento para conseguir en la mayoría de casos objetivos lucrativos. Las redes



que desarrollan estos actos delictivos comúnmente lo hacen mediante la captación, seducción, engaño, violencia y mediante amenazas logran trasladar a la víctima a sitios donde la misma no puede ejercer su libertad personal, así pues, son sometidas a diferentes tipos de explotación y están expuestas al peligro mental y físico.

#### **2.3.4. Prueba anticipada**

Es aquella prueba que es presentada antes de que se constituya el juicio oral con el fin de que la información contenida en esta no se desvirtúe, altere o se pierda en un futuro. Esta prueba anticipada debe ser acreditada ante el juez de investigación preparatoria sustentando la necesidad y urgencia de su actuación.

#### **2.3.5. Ministerio Público**

Es un ente autónomo del Estado que se encarga de realizar principalmente la defensa de la legalidad, los intereses públicos y los derechos de los ciudadanos, realiza la representación de una sociedad en juicio, para efecto de defender a los menores e incapaces, la familia y el interés social.

El Ministerio Público tiene la facultad de actuar de oficio, por noticia policial, a instancia de la víctima o por acción popular. Esta entidad es controlada por la Fiscalía Suprema de Control Interno que con la finalidad de mantener la eficacia, transparencia y probidad en el accionar en el Ministerio Público realiza un control disciplinario y evaluaciones permanentes a la función y servicio fiscal.

#### **2.3.6. Juzgado de Investigación Preparatoria**

Según las funciones estipuladas en el reglamento del Poder Judicial, el Juzgado de



Investigación Preparatoria es el lugar donde se tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También se garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el Juez realiza un control del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa.

#### **2.3.7. Re-victimización**

La re-victimización, también conocida como victimización secundaria es “una repetición de violencias contra quién ha sido previamente víctima de alguna agresión” (Dupret, 2013). Es un fenómeno que puede manifestarse en distintas situaciones o medios, por ejemplo, en las instituciones que aplican justicia. De esta manera, se crea una barrera de acceso a la justicia que impide o limita diversos derechos fundamentales de las víctimas.

El proceso de re victimización produce efectos negativos en la víctima ya que esta al revivir lo sucedido puede entrar en shock post traumático desencadenando problemas psicológicos y también físicos.

#### **2.3.8. Dignidad Humana**

Según la etimología latina de “digno” remite primeramente a dignus y su sentido es “que conviene a”, “que merece”, indica posición de prestigio “de cosa”, en razón de



excelencia; corresponde en griego a axios (valioso, apreciado, precioso, merecedor).

De allí deriva dignitas, dignidad, mérito, prestigio, “alto rango”.

Inicia desde que la persona merece que se le reconozca, respete y por ende proteja su dignidad, el derecho debe garantizarle a la persona esta dignidad precisamente por ser tal. El respeto por la dignidad de la persona humana comienza por reconocer su existencia, su autonomía y su individualidad, de allí que dicha investigación la considera inviolable.

La dignidad es algo sustancial e inalienable porque nadie puede ser esclavo, ni tan siquiera por voluntad propia o por contrato. Y de ninguna manera podemos perder tal dignidad; de modo que, no pudiéndose perder la dignidad humana sustancial en ningún supuesto, es en ella donde hay que hacer pie para desautorizar la pena de muerte o la tortura y para conceder al criminal más criminal la oportunidad y el derecho a la rehabilitación.

Dicho esto, dignidad humana significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan. Poseemos dignidad en tanto somos moralmente libres, por ser autónomos, igualados a otros de la propia ley (Eleorona ).

### **2.3.9. Privación de la Libertad**

Es la sanción penal que impide la libertad ambulatoria de un condenado, siendo este obligado a permanecer confinado en un establecimiento penitenciario por el tiempo que indique su sentencia. Esta sanción tiene por objetivo que el condenado





comprenda el daño que ocasionó, respete las leyes y procure la adecuada reinserción dentro de la sociedad, además previene la comisión de más delitos.

## **2.4. Hipótesis de trabajo**

### **2.4.1. Hipótesis general**

La actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los casos del Delito de Trata de Personas tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante los años 2020 y 2021 presenta deficiencias que ponen en riesgo la ejecución de la misma, lo que a su vez representa un perjuicio para el proceso penal y ocasiona la revictimización de las agraviadas.

#### **2.4.1.1. Hipótesis específicas**

- a) La actuación de la entrevista única de Cámara Gesell como prueba anticipada en los casos del Delito de Trata de Personas tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante los años 2020 y 2021 es muy importante pues busca proteger y mantener la versión primigenia de la víctima evitando también su revictimización en los actos procesales posteriores.
- b) Las personas que son víctimas del Delito de Trata de Personas suelen encontrarse en un estado de vulnerabilidad constante que permite a los delincuentes y/o criminales lograr su cometido, captándolas, reteniéndolas y en muchos casos vulnerando derechos fundamentales.



Siendo importante delimitar e identificar la vulneración en la que se encuentra la víctima para su reinserción en la sociedad.

## 2.5. Categorías de estudio

### 2.4.1. Variable A

La actuación de la Cámara Gesell como prueba Anticipada en el Proceso Penal.

### 2.4.2. Variable B

El delito contra la dignidad humana, subtipo Trata de Personas.

Investigación	Categorías	Subcategorías
<b>Analizar la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los casos del Delito de Trata de Personas tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante los años 2020 y 2021.</b>	1° La Cámara Gesell	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Antecedentes en la Historia de la Cámara Gesell</li> <li>- Definición de Cámara Gesell</li> <li>- Protocolo y procedimiento de la Actuación de la Cámara Gesell</li> </ul>
	2° Prueba Anticipada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición de Prueba Anticipada.</li> <li>- Legislación internacional de la Prueba Anticipada</li> </ul>



		- Legislación Peruana
	3° El delito de Trata de Personas	<ul style="list-style-type: none"><li>- Antecedentes en la Historia</li><li>- Delito de Trata Personas legislación Internacional</li><li>- Delito de Trata de Personas Legislación Peruana.</li><li>- Delito de Trata de Personas como delito complejo.</li><li>- Bien Jurídico Protegido.</li></ul>

*Tabla N° 1 (Fuente propia)*



## CAPÍTULO III: MÉTODO

### 3.1. Diseño Metodológico

#### 3.1.1. Enfoque de la investigación

En esta investigación se aplicará el método de investigación cualitativa, el cual es definido por Hernández, Fernández y Baptista como: “(...) el enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni completamente predeterminados. No se efectúa una medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes”. (Hernandez & Fernandez, 2010)

En ese entender, el estudio y análisis se realizará en un contexto real y natural que permitirá la observación, descripción e interpretación de los datos y demás herramientas necesarias para la investigación. Este método permitirá emplear instrumentos de recolección con respuestas abiertas y/o argumentativas que permiten recabar experiencias de especialistas en Derecho Penal Peruano, quienes son titulares y/o defensores de la acción penal en los procesos penales del delito de Trata de Personas; asimismo, este método permitirá el análisis de Carpetas Fiscales sobre el tema antes mencionado.

#### 3.1.2. Tipo de la investigación

En esta investigación se aplicará el tipo de investigación jurídica descriptiva, pues, con esta investigación se busca conocer y analizar las tres categorías de estudio en un contexto real y temporalidad determinados. Es así, que se analizará y conocerá la incidencia que tiene la utilización de la herramienta forense de Cámara Gesell como prueba anticipada en los casos de Trata de Personas tramitados en la Fiscalía



Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas en los años 2020 y 2021.

Según TANTALEÁN ODAR refiere que, “Este tipo de estudio se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Aquí el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación” (Tantalean , 2015).

### **3.2. Diseño contextual**

#### **3.2.1. Escenario espacio temporal**

El escenario espacio temporal en que se desarrollará la presente se ubica en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2020 hasta el primer semestre del 2022.

#### **3.2.2. Unidades de estudio**

La unidad de estudios o también denominada como muestra es definido por Hernández, Fernández y Baptista como “un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población. El investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra logren generalizarse o extrapolarse a la población” (Hernandez & Fernadez, 2010).



Al respecto, las unidades de estudios para analizar en esta investigación son las ocho (8) entrevistas realizadas a especialistas en la materia, los mismo que representaran a los operadores de la administración de justicia que tienen como función y/o labor de ser partícipes de la actuación de la entrevista de Cámara Gesell; y, las cuatro (4) carpetas fiscales sobre investigaciones en el delito de Trata de Personas, que permitirán la evaluación de los hechos y las actuaciones en las entrevistas ya realizadas durante el periodo ya establecido.

### **3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.2.3.1. Técnicas**

##### **a) Entrevista no estructurada**

La entrevista es una técnica de investigación, la cual consiste en un dialogo entre dos o más personas donde, una de ellas “el entrevistador” formula preguntas que “el entrevistado” responde, existen dos tipos de entrevista estructurada y libre. La técnica que se desarrolla en la presente investigación cualitativa es la estructurada, que se elabora con anticipación y tiene el fin de recabar información significativa y exacta. La misma que fue transcrita en un formato físico para el análisis de la información obtenida de las entrevistas realizadas a profesionales especializados en el tema de investigación.



### **b) Análisis Documental**

El análisis documental es un conjunto de acciones que se realizan en un documento, que consiste en la recolección de ideas relevantes para poder expresar el contenido de éste siendo claro, breve y preciso, es decir sin ambigüedades. Su complicitad se determina según el grado de elaboración y tiene la finalidad de obtener un documento distinto pero que a su vez representa el documento inicial. En ese sentido y para fines de esta investigación, en las fichas de análisis documental se plasmó toda la información obtenida de las Carpetas Fiscales referidas al Delito de Trata de Personas y la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada.

#### **3.2.3.2. Instrumentos**

Se utilizaron los siguientes instrumentos:

##### **a) Ficha de análisis de Carpetas Fiscales**

Las fichas para el análisis y estudios de las Carpetas Fiscales que se emplearon en la presente investigación son de inspiración propia de las investigadoras, siendo que, resume y agrupa la información relevante de cada caso. Permitiendo analizar la incidencia de la actuación de la Cámara Gesell como Prueba Anticipada en los casos referidos al Delitos de Trata de Personas tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas en los años 2020 y 2021.



**b) Cuadros de análisis de entrevista**

Los cuadros empleados para el análisis de las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas a 5 especialistas en el ámbito de aplicación y estudio de esta investigación, quienes laboran en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas.

Esta herramienta que permitió plasmar de forma concreta cada una de las repuestas de los entrevistados a cada uno de las preguntas realizadas.





## CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

### Sub Capítulo I

#### 4.1. La Cámara Gesell

##### 4.1.1. Definición de Cámara Gesell

Se define a la Cámara Gesell como 2 ambientes divididos por un vidrio del cual solo es observable uno de los lados, uno de los ambientes se encuentra implementado con sistemas de grabación de video y audio, y el otro ambiente es el de observación. En este sistema deben intervenir únicamente profesionales que desde su práctica abordan una conducta para poder obtener una declaración real y lo más completa posible de la víctima. Este procedimiento debe realizarse por única vez, porque la víctima debe narrar los hechos recordando las circunstancias que merecen consideración.

La Cámara Gesell es de manejo del Poder Judicial al que tiene acceso del Ministerio Público y se actúa únicamente ante el juez de investigación preparatoria, a solicitud de la fiscalía.

##### 4.1.2. Antecedentes en la Historia de la Cámara Gesell

Arnold Gesell, estadounidense nacido el 21 de Junio de 1880, fue psicólogo y pediatra especialista en el desarrollo infantil, inicialmente desarrolló la cámara Gesell para observar el comportamiento de los niños y evaluarlos en diferentes etapas de tu crecimiento, empleando un ambiente agradable, con juguetes o materiales de entretenimiento para los menores; dando buenos resultados; esta



práctica se aplicó para realizar entrevistas a niños y adolescentes que eran víctimas de abuso psicológico o sexual. Finalmente se emplea como un procedimiento legal necesario para obtener información real y oportuna de los hechos delictivos sucedidos a niños y adolescentes.

En el Perú se inauguró la primera Cámara Gesell en el año 2008, con el transcurso de los años se han logrado implementar 75 de estos ambientes, pero sólo 63 están en condiciones de uso. La ley 30920 declara que es de interés público, urgente u necesario la implementación progresiva de Cámaras Gesell. Debemos indicar que estas Cámaras no logran aplicarse de forma eficaz en todo el país principalmente en las zonas rurales, donde la situación es aún más crítica. (Martinez , 2021)

#### **4.1.3. Protocolo y procedimiento de la Actuación de la Cámara Gesell**

Toda diligencia cuenta con un protocolo, es decir algunos pasos a seguir para llevar a cabo dicha diligencia, es así que, según la Guía de Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas (Ureta , 2016) la actuación de la Cámara Gesell debe seguir los siguientes:

##### **1. Etapa Previa**

**1.1 Denuncia:** es la forma de poner en conocimiento el delito a la ley penal, pueden ser mediante conocimiento de oficio, denuncia ciudadana o de parte, o comunicación de la de Policía Nacional del Perú o noticia policial.

**1.2 Evaluación Médico Legal:** es necesario que la presunta víctima tenga el reconocimiento médico legal emitido de acuerdo a los protocolos que impone la Fiscalía de la Nación.

**1.3 Intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a**



Víctimas y Testigos: el objetivo de dicha intervención es asegurar la correcta participación procesal de la víctima motivando su estabilidad emocional durante la entrevista.

## 2. Etapa de Entrevista Única

**2.1** Realizar el llenado del formato de consentimiento para autorización correspondiente por parte del padre, madre o tutor del menor que será entrevistado. En el caso de que la víctima fuese mayor de edad, el juez o fiscal deberá obtener sus generales de ley.

**2.2** El juez o fiscal debe informar al psicólogo los puntos sobre los cuales se deben enfatizar durante la entrevista.

**2.3** El juez o fiscal da inicio a la Entrevista Única, el psicólogo se presenta y procede a explorar el hecho a investigar generando un clima de confianza, con narrativa libre

**2.4** El psicólogo recibe las preguntas de los intervinientes mediante el fiscal y concluyendo con las preguntas se procede al cierre de la entrevista.

**2.5** El juez o fiscal procede a culminar el procedimiento de Entrevista Única añadiendo las firmas de todos los intervinientes en el acta que deja constancia de la diligencia.

## 3. Etapa Posterior

**3.1** Evaluación psicológica: la autoridad competente debe programar una evaluación psicológica de víctima, en caso ya cuente con una no será necesario.



### 3.2 Derivación a la red de asistencia y tratamiento a la víctima de violencia.

## Sub capítulo II

### 4.2. La Prueba Anticipada

#### 4.2.1. Definición de Prueba Anticipada.

La prueba general y la prueba en anticipada, son actividades procesales que se desarrollan en el momento procesal oportuno por las partes con el mismo propósito expuesto. Debemos acreditar que la anticipación probatoria solo se diferencia por el momento en que se propone, admite y practica la prueba.

La prueba anticipada viene a ser un procedimiento que como finalidad de adelantar la obtención de un resultado probatorio que está vulnerable a ser modificada por razones humanas o naturales, de tal forma que esté disponible para ser valorada al tiempo de dictarse la sentencia acompañada con los demás resultados probatorios que arrojen el resto de los medios probatorios que se practiquen en el proceso principal. La prueba anticipada pretende de forma esencial la indemnidad de los medios de prueba, a los efectos de que su resultado pueda llegar a ser valorado por el órgano jurisdiccional en el proceso principal. (GARNICA, 2017)

#### 4.2.2. La Prueba anticipada en la Legislación Internacional

Legislaciones regulando la Prueba Anticipada:



**a) Colombia**

En el Derecho Colombiano en el artículo 294 del Código de Proceso Civil Colombiano, se regula los medios de prueba en relación a la prueba anticipada de forma separada cada uno con su respectiva forma, como en el medio probatorio testifical, donde la legislación indica que dicha prueba solo puede solicitarse una vez. En el caso del Contradictorio Colombia ofrece un método muy práctico, la prueba anticipada tiene la finalidad garantizar el principio contradictorio del debido proceso, sin embargo, la legislación colombiana hace una excepción en el caso del reconocimiento judicial ya que, manifiesta que la prueba anticipada podrá realizarse solo con la presencia del órgano jurisdiccional y la parte actora. Dejando claro que la presencia de la parte legítima del polo pasivo no será necesaria.

**b) España**

La Ley de enjuiciamientos civiles de España, comprende el posicionamiento de la prueba anticipada, en la ley aludida, entiende que el presupuesto principal para su admisión, es el peligro o temor de que la fuente probatoria perezca ante indeterminadas situaciones, es decir adopta un presupuesto de urgencia y temor, además de ello la misma normativa jurídica da la libertad de usar la prueba anticipada para cualquier medio probatorio. Según el artículo 293 de la ley de enjuiciamientos civiles española, indica que antes del proceso o inclusive durante el proceso se puede solicitar la anticipación de un medio probatorio cuando existe temor fundado, para poder realizar esa diligencia en un futuro.



**c) Honduras**

En los artículos 246 al 248 del Código de Proceso civil hondureño del año 2007, es requisito exigido como fundamento principal la urgencia y el temor fundado, además de expresar la obligación del solicitante para delegar las personas que se encuentre en el extremo pasivo. También requiere la presentación de la acción principal en el plazo de 1 mes desde lo actuado en el proceso de la producción de la prueba anticipada para que la prueba anticipada sea efectiva. Protege el principio del contradictorio puesto que obliga la relación procesal tanto del litigante activo como de la parte pasiva, para que a este se le pueda hacer efectivo el principio del contradictorio, tanto en la fase de la elaboración del prueba anticipada ya que será el mismo que tendrá que responder esa prueba anticipada en el proceso principal, por lo que garantiza el posicionamiento de la parte pasiva y así no se pierda la prueba anticipada sea causa de fuerza mayor o caso fortuito.( AGUILAR, 2009, p. 185) (Aguilar , 2019)

**d) Chile**

La prueba anticipada se encuentra regulado en el artículo 161 del Código de Proceso civil chileno, que al igual que el derecho de Honduras y de España otorga la legitimidad, a la parte demandante y la legitimidad pasiva al demandado, tiene también como presupuesto principal el temor de la perdida de la fuente probatoria. Indica además que la prueba anticipada encuentra su limitante en cuanto a los medios de prueba continuando la misma línea de otras legislaciones procesales.



#### **4.2.3. La Prueba Anticipada en la Legislación Peruana**

La prueba anticipada, para Jorge Rosas Yataco (Yataco , 2005), es el medio probatorio ejercido en la etapa intermedia o investigación preparatoria, siendo con anterioridad al juicio oral y con la intervención del juez de investigación preparatoria, este acto de prueba se desarrolla por motivos de urgencia circunstancial.

Asimismo, el jurista Victor Cuba Villanueva (Villanueva , 2015) explica que, la prueba anticipada es aquella que se realiza en un momento anterior al inicio de las sesiones del juicio oral, motivada por la imposibilidad material de practicarla en ese acto.” Es decir que se realizan por razones de urgencia o imposibilidad inminente que puedan amenazar su actuación, como en el caso de extranjeros que se encuentren en el país provisionalmente y que hayan sido testigos de algún delito.

La prueba anticipada es regulada por el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, en el Libro Segundo, sección II, Título IV, Prueba Anticipada, el cual se encuentra desarrollada en cinco artículos que van desde el artículo 242° al 246°.

#### **4.2.4. Prueba Anticipada Ley 30364**

La Ley No. 30364 es el estándar motivado por el estado peruano para prevenir, eliminar y autorizar todas las formas de violencia contra las mujeres por su situación, así como para los miembros del grupo familiar. Producido en el sector estatal o privado. Para este propósito, establece mecanismos, medidas y políticas complejas relacionadas con la prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación de daños; Y especifica el terrorismo, el castigo y la sobreestimación de los invasores que son condenados por garantizar que las mujeres



y un grupo de familias sin violencia, asegurando el ejercicio de los derechos completos de sus derechos.

En la explicación y aplicación de la presente ley y en general en todas las medidas realizadas por el estado a través de los órganos y organismos de la sociedad, y en las actividades de la sociedad, se consideran lo siguiente:

**a) Principios de igualdad y no discriminación**

Garantizar la igualdad de mujeres y hombres. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación. Diferencia es cualquier tipo de diferencia, exclusión o limitación de limitaciones comentadas o resultados para evitar verificación, ejercicio o verdad de diferencia.

**b) Principio del interés superior de los niños**

De toda aceptación de niños por agencias, cursos, cursos, agencias administrativas o aceptación legal de niños, los niños deben ser pagados primero.

**c) Principios de la debida diligencia**

El estado adicional de inmediato todas las políticas para prevenir, adicionales y combinadas cualquier tipo de violación contra la mujer y los familiares. Las sanciones aplicables deben aplicarse a los autores que violen esta política.





**d) Principios de intervención inmediata y oportuna**

Las autoridades judiciales y la policía nacional del Perú deben actuar con prontitud, en el momento oportuno, por razones de procedimiento, oficiales o de otra índole, frente a incidentes o amenazas de violencia, asegurándose de que se toman las medidas de seguridad, las disposiciones legales y otras reglamentaciones para garantizar la eficacia. Ayudar a las víctimas.

**e) Principio de sencillez y oralidad**

Todos los procesos en materia de violencia contra la mujer y familiares se desarrollan con base en el principio de formalidad, en un espacio amistoso con las presuntas víctimas, contribuyendo a que confíen en el sistema y cooperen con él para sancionar debidamente al agresor y restituirle sus derechos.

**f) Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

Los trámites o cargos legales de cualquier proceso violento deben equilibrar la tasa entre el cobro final y las medidas de protección y recuperación adoptadas. Para esto debe tomar decisiones país a partir de la circulación del caso, tomando decisiones protegiendo eficazmente la vida, la salud y la cantidad de imágenes. La aplicación de estos fondos se ajusta de acuerdo con las etapas del ciclo violento y varios tipos son expresados por la agresividad a los miembros de la familia, en especial a las mujeres.



#### 4.2.5. Procedimiento para la actuación de la Prueba Anticipada

La diligencia de prueba anticipada se desarrolla en una etapa anterior al juicio oral; este acto tiene el objetivo de impedir que la información que se encuentra en esa fuente de prueba pueda desaparecer o puede verse modificada en un corto tiempo, es la razón por la cual deber ser acreditada ante al juez de investigación preparatoria, la necesidad y prontitud de la actuación en forma anticipada.

La ejecución de la diligencia de prueba anticipada es solicitada por el actor civil, la defensa o el fiscal, también el ordenamiento procesal nos indica el momento en el que se debe exponer esta solicitud, se puede hacer esta solicitud cuando la investigación preparatoria sea formalizada o durante las diligencias preliminares que está estipulado en el art. 243 del CPP.

El art. 243 del CPP estipula que es lo que debe llevar el requerimiento de prueba anticipada:

- 1) El tipo de prueba que se va actuar
- 2) Los motivos de su importancia y hechos que constituyen su objeto
- 3) Identificación de las partes o sujetos que intervienen
- 4) La justificación del porque no se permite la actuación durante el juicio.

Después que el juez de investigación preparatoria corra traslado a las partes, éstas tienen el plazo de dos días para oponerse de forma escrita, el fiscal tiene la autorización de solicitar que la actuación anticipada prescinda de audiencia o se aplaze sólo antes de la celebración de la audiencia.

La audiencia puede ser aplazada hasta por 5 cinco días sin opción de volver a ser aplazada, siempre y cuando el juez lo decida. Además, para la instalación de la



misma es necesaria la presencia de la defensa del imputado y del fiscal, si el imputado no tiene defensa el juez es quien le designará una.

Si los otros sujetos procesales no están presentes, no serán impedimento para el desarrollo de la audiencia ya que se mantienen las mismas formalidades y normas de una audiencia de juicio oral.

El interrogatorio y contrainterrogatorio del testigo ofrecido son exámenes que las partes procesales están aptas para realizar en un juicio oral, en ese sentido el principio de contradicción es una condición que también debe primar en una audiencia de actuación anticipada tal como se trata en una audiencia de juicio oral contradicción tal y como se tratase de una audiencia de juicio oral.

### Sub capítulo III

#### 4.3. El Delito

Según Ramiro Salinas Siccha (Siccha, 2016), el delito se define como un acto típico, ilegal, razonable y culpable, punible con un delito penal y, a veces, sujeto a condiciones de castigo objetivas. Este es un delito penal. Significa acción u omisión que está especificada y penada por la ley. Tiene los siguientes componentes:

- a) **Tipicidad:** la conducta debe estar especificada en la ley penal, es decir, tendrá el tipo de delito asociado al hecho de carácter objetivo y subjetivo. Sigue la garantía del estado de derecho, ya que todos queremos saber de antemano qué está prohibido y qué no.



b) **Antijuridicidad:** es único, a pesar de que puede distinguirse formalmente (un hecho contrario a la ley) y material (por lo que se castiga, el contenido de lo que viola la ley y ha podido dañarla o amenazarla - fuente de riesgo que se ha utilizado muy recientemente-). El comportamiento típico también suele ser ilegal, pero hay ocasiones en las que, aunque típico, no lo es. Estas son las llamadas "justificaciones".

c) **Culpabilidad:** Tiene los mismos antecedentes que la persona que cometió el delito. Se ocupa de aspectos muy concretos de un tema ya que se encarga de comprobar si cumple las condiciones que lo llaman la pregunta. Se requerirán condiciones individuales, ya que el error es el juicio del individuo. Contiene lo siguiente:

- **Imputabilidad:** capacidad del sujeto para cometer un delito a sabiendas. Conecta a una persona con su capacidad de comprender que lo que ha hecho está prohibido y que será castigado por ello. La persona debe ser madura mentalmente.
- **Formas de culpabilidad:** dolo o culpa. Para que ocurra la culpabilidad, una persona debe haber actuado con malicia o imprudencia. Esta es la dimensión subjetiva que todo criminal necesita. La ley es más estricta a la hora de castigar las conductas maliciosas (sabes lo que haces y lo que quieres hacer). Imprudente se refiere a acciones descuidadas sin voluntad.



#### 4.3.1. El delito de trata de Personas

Según (Siccha, 2016) Los delitos de trata de personas son tipos de delitos los cometidos con violencia, amenazas u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder en situación de vulnerabilidad, dar o aceptar pagos o cualquier ventaja dentro del territorio nacional o con el fin de explotación, la captura, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o la detención de otra persona, se sancionará con pena privativa de libertad no menor de ocho o quince años.

Para los efectos del primer inciso, los fines de explotación de la trata de personas incluyen: niños o adolescentes, la prostitución o cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la extracción o el tráfico de órganos o tejidos corporales o de sus componentes humanos, y con cualquier otra forma similar de explotación.

Se considera trata de personas a la captación, el transporte, el traslado, la recepción, la recepción o la retención de cualquier niño, niña o adolescente, aunque no se utilice ninguno de los medios previstos en el inciso uno.

El consentimiento de una víctima mayor de edad, o cualquier forma de explotación, no produce efectos jurídicos cuando el agente adopta cualquiera de los medios descritos en el inciso uno.

Los agentes que promuevan, apoyen, financien o coadyuven en la comisión del delito de trata de personas, estarán sujetos a las mismas penas que señale el autor.



#### 4.3.1.1. Tipicidad Objetiva

El delito de trata de personas, se le conoce como delito proceso pues comprende una sucesión de actos que son: aislamiento, identificación y captación de la víctima, con el fin de que esta produzca algún beneficio como servicios o bienes en contra de su voluntad, dicho esto se puede comprender que el bien jurídico protegido que se afecta es el de la libertad personal, pero dependiendo del tipo de actos o comportamientos que se presenten durante la comisión del delito se puede ampliar la delimitación del bien o bienes jurídicos protegidos.

Dentro de la estructura típica del delito de trata de personas participan objetivamente varios elementos que se detallan a continuación:

**a) Verbos rectores y conductas típicas:** los verbos rectores son aquellos que se utilizan en el tipo penal siendo determinante para que una conducta sea materializada como delito; es decir, sin un verbo rector no se puede constituir un delito. los verbos rectores que materializan una conducta típica en el delito de trata de personas son: captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener a la víctima.

**b) Lugar de desarrollo de las conductas típicas:** específicamente en el delito de trata de personas tenemos tres tipos de lugar de desarrollo y son: 1. La conducta típica puede desarrollarse dentro del territorio nacional 2. La conducta típica puede iniciar en el



territorio nacional y terminar en territorio extranjero y 3. La conducta típica puede iniciar en territorio extranjero y terminar en territorio nacional.

c) **Medios coactivos típicos:** como el nombre lo dice, son aquellos medios que emplea el agente para coaccionar a la víctima y lograr su objetivo, estos medios pueden ser: la violencia, amenaza, privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos u otro beneficio.

d) **Finalidad del agente:** la finalidad que guía al agente debe ser exclusivamente lo que indica el art. 153 del Código penal, que dice: “la conducta del agente debe perjudicar a la víctima, cumpliendo fines de explotación, entre otros como la venta de niñas, niños o adolescentes para prostitución u otra forma de explotación laboral, sexual o servicios forzados, tráfico de órganos, componentes humanos o tejidos somáticos.

e) **Sujeto activo:** puede ser cualquier persona mayor de 18 años, este tipo penal no requiere una cualidad específica del agente. Siendo este tipo penal un delito común, se debe realizar una teoría del dominio del hecho para poder determinar la autoría y complicidad tanto primaria como secundaria en la comisión del delito.



#### **4.3.1.2. Tipicidad Subjetiva**

Es requisito indispensable que en la conducta que desarrolla el agente tenga como elemento subjetivo el dolo acompañado de la intención que conduce al agente que vienen a ser los actos de captación, traslado, transporte, retención o acogida a la víctima.

En este sentido (García, 2007) indica que “se constata la imputación subjetiva solo a título de dolo directo, mas no a dolo eventual” puesto que, la conducta del sujeto se refuerza con la voluntad de apoderarse de la víctima para luego someterla a las diferentes formas de explotación que describe la ley.

#### **4.3.1.3. Culpabilidad**

Se verifican diferentes aspectos como: si no concurre alguna causa de justificación en la conducta típica de trata de personas, si el agente era imputable al momento de actuar; es decir si el actor sufría alguna anomalía o era menor de 18 años; si el actor tenía conocimiento de la antijuricidad de sus conductas y por último de determina si el agente puede actuar de diferente modo al cometer el delito.

#### **4.3.1.4. Tentativa y Consumación**

Para este tipo penal no se requiere o exige que la víctima llegue a practicar o consumir el fin propuesto por el agente, debe llegar a comprobarse que el objetivo del actor era cometer el delito de trata de personas haciendo uso de los supuestos delictivos y medios típicos teniendo como finalidad la explotación en todas sus formas antes desarrolladas sobre la víctima.

#### **4.3.1.5. Penalidad**

Según el art. 153 del Código Penal, si se halla responsable del delito de trata





de personas al agente o sujeto activo, este será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, siendo los cómplices primarios sometidos a la misma pena.

#### **4.3.1.6. Circunstancias agravantes**

En el Código penal encontramos las siguientes circunstancias que agravan el delito de trata de personas:

- a) Abusar del ejercicio de la función pública: el servidor o funcionario público debe estar en ejercicio de sus funciones o aprovechar de estas para que la agravante sea validada.
- b) Aprovechar la condición y actividades de promotor, integrante o representante de la organización social, tutelar o empresarial: se sanciona el hecho que el actor aprovecha de los recursos y confianza que el estado le otorga y el poder de influencia de sus medios para lograr su objetivo.
- c) Pluralidad de víctimas: la agravante se constituye cuando más de tres personas resultan siendo víctimas con el accionar del agente.
- d) La víctima tiene entre 14 y 18 años de edad o es incapaz: al consumarse esta agravante se realiza un concurso ideal de delito, pudiendo así variar la pena privativa de libertad entre 12 y 35 años.
- e) Lazos de familiaridad o vivir en el mismo hogar: la agravante se subsume con la conducta de aquel agente que aprovecha la afectividad o aparenta ser caritativo con la víctima, que además es parte de su círculo familiar o tiene proximidad amical con la familia



de la víctima.

- f) El hecho es cometido por más o dos personas: Se consuma la agravante cuando los dos agentes participan en el delito en calidad de coautores.
- g) Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima: las agravantes se configuran cuando por medio de la amenaza o violencia para luchar con la víctima esta resulta con lesiones graves o fallece, pero debe demostrarse que el actor no planificó las lesiones o la muerte de la víctima.

#### **4.3.2. El delito de Trata de Personas en la Historia**

María del Carmen Castro R. en su artículo “La Trata de Personas: la esclavitud más antigua del mundo”. Desarrolla un análisis de cómo es que este delito evoluciona a través del tiempo. Nos dice que este fenómeno era normalizado hasta el S. XIX cuando es considerado como un problema social, inicialmente reconocido como “Trata de blancas”, para poder diferenciar el tráfico de mujeres europeas y americanas a países árabes, asiáticos o africanos para servir como prostitutas. A inicios de los años 80’ se visibiliza como un tipo de esclavitud a la mujer, transcurrido el tiempo se determina que no son sólo las mujeres sometidas sino también niños y adolescentes, entonces el término “Trata de Blancas” queda en desuso y se le denomina “Trata de personas”, pero recién en el S. XX se intenta definir.



### 4.3.3. Delito de Trata de Personas en la Legislación Internacional

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en su folleto informativo N°36 detalla que el delito de trata de personas no se constituyó hasta el año 2000, ya que a finales de los años 90 los estados confundían la trata de personas con otras prácticas asociadas a la migración irregular.

En el año 2000 se emplea un protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el delito de trata de personas en especial en casos de mujeres y niños, el cual se adecua a la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La definición internacional que toma el Delito de Trata de personas dentro del Protocolo es la siguiente:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo



no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

Debemos resaltar además que la Naciones Unidas resaltan rasgos muy importantes en la definición y son:

- a) La trata afecta a todos los seres humanos: niños, mujeres y hombres.
- b) No es necesario que se traspase una frontera internacional
- c) El tráfico de inmigrantes es diferente a la Trata de personas
- d) No es necesario que la víctima sea trasladada para configurar el delito
- e) No hay consentimiento en el delito de trata de personas.

Tratados internacionales e instrumentos de interés en relación con la Trata de Personas: (Unidas, 2014).

- a) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000 (Protocolo sobre la Trata)
- b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979
- c) Convención sobre los Derechos del Niño, 1989 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000



- d) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990
- e) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
- f) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966  
Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, 2005 (Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos)
- g) Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art. 5), 2000, y la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, 2011
- h) Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, 2002.

En los tratados e instrumentos antes mencionados se encuentran estipuladas las obligaciones de los Estados respecto a la prevención, represión, y sanción de deben ser aplicadas en los delitos de Trata de Personas.

#### **4.3.4. El delito de Trata de Personas en la Legislación Peruana**

- a) La “Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes Ley N° 28950”, fue publicada el 16 de enero de 2007. Donde textualmente cita en su art. 153° “El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país, recurriendo a la



violencia, amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, el engaño, el fraude, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que se ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos”. Además, el Art 153°A cita las agravantes del tipo penal en mención.

- b) La Constitución Política de Perú, señala en el primer artículo: “La defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” y deja en claro que se encuentra terminantemente prohibido la trata de personas en cualquiera de sus formas.
- c) El Código de los Niños y Adolescentes, en su art.º4 dice que el niño y el adolescente tienen derecho al respeto de su integridad moral, física y psíquica. No deberán ni podrán ser sometidos a trato cruel o tortura degradante, como el trabajo forzado y la explotación sexual.
- d) En el Código Penal, los artículos del 170 al 178 comprenden temas relativos al abuso sexual que tienen incidencia en la variable de la explotación sexual y trata de personas de niños y adolescentes. En los artículos 179,180 y 181 se establecen las penas para los delitos de Favorecimiento de la Prostitución, Rufianismo y Proxenetismo, siendo el contenido de los artículos 179-A, 181-A y 182-A relativos a la figura Usuario-Cliente para menores de 14 años, teniendo en consideración a



demás al Turismo Sexual Infantil y la libertad sexual de menores. Son estos artículos que tienen como finalidad articular un marco punitivo que proteja la libertad sexual, tipificado así en el artículo 182 El Delito de Trata de Personas, siendo derogado el 16 de enero de 2007. Así a partir de esa fecha se reguló el art.º153 con una mayor amplitud y especificación del tipo penal, además el art.º 153 A con sus respectivas agravantes.

#### **4.3.5. El delito de Trata de Personas como delito pluriofensivo y complejo**

Según Montoya V.(p.396 -2011) indica que el delito de trata de personas, sin constituir formalmente un delito especial, no resulta un delito común susceptible de realizarse bajo cualquier contexto. Se trata de un delito complejo que presupone una situación asimétrica o de dominio entre un agresor o agresores y una víctima vulnerable, sea esta mayor o menor de edad. Esta situación es aprovechada por el agresor para someter a la víctima a una condición de explotación sexual o laboral. La tipificación del delito de trata de personas recoge de forma clara esta situación asimétrica entre agresor y víctima, así como el contexto de dominio del primero sobre la segunda.

El delito de Trata de personas es delito pluriofensivo porque configura la vulneración del derecho a la Dignidad Humana en el cual se comprende como el derecho humano de “no ser instrumentalizado por algún individuo o ser tratado como objeto o mercancía”, derecho se encuentra conectado a los derechos humanos fundamentales e inalienables.



#### 4.3.6. Bien Jurídico Protegido en el delito de Trata de Personas

Considerando que el delito de Trata de Personas se encuentra regulado en el Título de “Delitos contra La Libertad” y específicamente en el Capítulo de “Delitos contra la libertad Personal”, claramente el bien jurídico protegido es el de “La Libertad”. Cabe precisar, que este derecho se encuentra normado en el art.º2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú el cual expresa en el literal b: *“b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”*.

Analizando la extensión del tipo penal no se debe confundir el bien jurídico protegido de la conducta típica del delito de trata de personas con el bien jurídico protegido que se afectan con los actos posteriores, como: el derecho a la dignidad, libertad sexual, integridad, a la vida, identidad y muchos más que van relacionados al tipo de explotación que sufren o son sometidas las víctimas.





## CAPÍTULO V: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE HALLAZGOS

### 5.1. Resultado del Estudio

#### 5.1.1. Fichas de Análisis Documental

Las fichas empleadas para el análisis de carpetas fiscales referidas a las investigaciones sobre Delitos de Trata de Personas en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas y Chincheros del año 2020 al 2021, recaban la información sustancial y concreta de cada caso, la cual permitirá examinar la incidencia de la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada en las investigaciones tramitadas en la fiscalía antes mencionada. Para fines de la presente investigación se analizaron 4 carpetas fiscales, en cada ficha con respecto a cada caso se consigna los datos generales de cada carpeta, la identificación de los sujetos procesales, la dependencia policial que intervino, la fiscalía o fiscalía que intervinieron, las diligencias preliminares realizadas y los resultados obtenidos de la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada en cada caso.

A continuación, se detalla cada una de las fichas de análisis documental.

<b>Tabla 2</b>
<b>FICHA DE ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES DE TRATA DE PERSONAS EN LOS AÑOS 2020 Y 2021.</b>



1	Despacho Fiscal:	Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas y Chincheros.
2	Número de Carpeta Fiscal:	<b>1-2020 (Caso “Estrella”)</b>
3	Delito	Trata de Personas Agravada
4	Partes Procesales	IMPUTADO: Alias Estrella y LQRR
		AGAVIADO: Menor de edad de iniciales L.M.M.A.
		MINISTERIO PÚBLICO: 1ra Fiscalía Provincial Civil y Familia de Andahuaylas (1raFPCF) y la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas y Chincheros (FPECOR).
5	Dependencia Policial (intervención y diligencias preliminares)	DEPINCRI – ANDAHUAYLAS
6	Precisión sobre trámite de la investigación	La primera intervención del Ministerio Público la realizó el primer despacho de la Fiscalía Civil y Familia de Andahuaylas, las primeras diligencias se llevaron a cabo por dicho despacho fiscal y la DEPINCRI Andahuaylas, posterior mente en el año 2021 se derivó la investigación a la Fiscalía



		Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas y Chincheros.
6	Hechos	Conforme se desprende de los actuados de la carpeta fiscal, la persona de Rufina Ascue Ortiz, se constituyó a la DEPINCRI Andahuaylas, a efectos de efectuar la denuncia de la desaparición de su menor hija de iniciales L.M.M.A de catorce años de edad, señalando que el día 29 de setiembre del 2019, siendo las 19:00 horas, salió del interior de su domicilio ubicado en la Av. Rosales S/N – Campanayocc – Andahuaylas – Apurímac, sin indicar a donde se dirigía, desconociendo su paradero hasta el momento de la interposición de la denuncia. Pero siendo horas 09:30 del día 30 de setiembre del 2019, dicha menor fue encontrada en el interior del vehículo de la Empresa Sarmiento, que presta servicio de transporte de pasajeros a la ciudad de Ayacucho, por su madre y un efectivo policial, siendo trasladada inmediatamente a la dependencia de la DEPINCRI a efectos del esclarecimiento correspondiente, donde la menor procedió a relatar textualmente lo siguiente: pregunta 5).-



		<p>"Que el día 29 a horas 19:00, salí de mi casa sin que mis padres y hermana se dieran cuenta para dirigirme a pie hacia una chacra que está cerca de mi casa donde dormí y en la mañana cuando ya era de día baje hacia el terminal terrestre me dirigí hacia una señora que ofrecía boletos para Ayacucho me acerque a ella y le pregunte que hora salía su carro y cuanto costaba el pasaje y ella me respondió que saldría a horas 09:00 y que el pasaje costaba S/. 30.00 soles y le dije que me vendiera un asiento que este a la venta y ella me dio el N° 03, y cuando ya nos disponíamos a partir vino la policía junto con mi madre y nos trajo hacia esta comisaria.", a la pregunta 6.- Responde "Que, el 29AGO2019, cuando mi persona junto con mis compañeras estábamos jugando fútbol en el estadio de San Jerónimo, cuando me dirigí a los servicios higiénicos, se me acerco una señorita de estatura aprox., 1.70 cabello largo lacio de color negro y en las puntas pintas de color rosado, tez trigueña, quien estaba vestida con pantalón Jean de color negro con rasgados y top de color plomo con líneas de color negro, y como calzados</p>
--	--	--



	<p>valerianas de color negro, quien me empezó hablar indicándome ¡HOLA AMIGA! Como te llamas yo le di mi nombre y enseguida me propuso ir a trabajar a la ciudad de Ayacucho como moza en un Restaurante o cevicheria , pero si quería podía trabajar en algo fácil yo acepte dicha proposición y le di mi número de celular y en la fecha 23SET2019, a horas 12.00 cuando me encontraba en mi casa me llamo a mi celular N° 971290846, del teléfono celular N° 997546140, indicándome que era mi amiga estrella la del estadio y de nuevo me propuso que vaya Ayacucho y cuando le dije que era menor de edad para viajar me dijo que nadie me pediría mi DNI., en ningún carro y acepte y cuando le dije que si ella me pidió que fuera cualquiera de estos días y ella me esperaría en el terminal terrestre de Ayacucho; así que decidí viajar este lunes esperando que mi amiga me espere en Ayacucho pero la policía me encontró. No sé, si lo que me dijo mi amiga sea instigar a fugarme.", de lo que se puede colegir que la persona de apelativo "Estrella", venia captando a menores de edad, con</p>
--	--



	<p>pocos recursos económicos, en la ciudad de Andahuaylas, para ser transportadas a la ciudad de Ayacucho a trabajar como moza en restaurantes o cevicherías, "o en algo más Fácil", todo con la finalidad de explotarla laboral o sexualmente, por lo que se infiere que se trataría de una organización criminal, ya que la denominada Estrella" sería una de las encargadas de captar y transportar a las agraviadas. Así como de las diligencias, efectuadas por la Policía Nacional se tiene que se ha recepcionado la Declaración de la menor agraviada, quien relata cómo sucedieron los hechos, así como fue instigada a fugar de su domicilio con destino a la ciudad de Ayacucho, habiendo efectuado un descripción escueta de dicha persona; así como otorgado su número telefónico de la supuesta "estrella", la mima que deberá ser materia de indagaciones, De lo expuesto, se tiene que la persona de apelativo "Estrella", en concierto con otras personas por identificar, vendrían captando y trasladando mujeres menores de edad a la ciudad de Ayacucho, con la presunta intención de</p>
--	---



		explotación sexual o laboral en algún local que regentan.
7	Diligencias Preliminares en sede Policial con intervención fiscal.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Declaración de la Adolescente agraviada.</li><li>2. Acta de entrega de la menor a sus tutores legales.</li><li>3. Examen médico legal por disposición fiscal.</li><li>4. Declaración Referencial de la Adolescente agraviada.</li><li>5. Confección de retrato hablado de alias “Estrella”.</li><li>6. Búsqueda e identificación de alias “Estrella”, teniendo como referencia el retrato hablado.</li></ol>
8	Diligencias en sede Fiscal	<p>FISCALÍA DE FAMILIA:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Derivación de la investigación a la FPECOR Andahuaylas.</li><li>2. Entrevista Única de Cámara Gesell.</li><li>3. Examen Psicológico.</li></ol> <p>FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Apertura de investigación preliminar.</li></ol>



		<p>2. Se dispone que la DEPINCRI Andahuaylas sea el encargado de realizar las disposiciones preliminares.</p> <p>3. Se incorpora a la agraviada al Programa de Asistencia Integral de Víctimas y Testigos - UDAVIT Andahuaylas.</p> <p>4. Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones de los números de teléfono de la menor agraviada y alias “Estrella”.</p>
9	Estado Actual de la investigación	En etapa de Investigación Preliminar, con proyecto de Sobreseimiento.

**Resultados del análisis de la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada:**

De la revisión de la Carpeta Fiscal se advierte que:

1. En la intervención policial se comunicó a la Fiscalía Penal Corporativa y a la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Andahuaylas, siendo un caso que no configuraba el Delito de Trata de Personas en Flagrancia.
2. Al no tratarse de un caso en flagrancia se cumplió con los plazos establecidos para delitos comunes, siendo que, la programación de Cámara Gesell en delitos comunes demora entre 2 a 6 meses desde de ocurrida la intervención o la denuncia del hecho delictivo. Poniendo en riesgo la primigenia declaración de la víctima, pues, se corre el riesgo que cambie u olvide





detalles de los hechos investigados, así como, que sufra de coacción por parte de los presuntos investigados.

3. Se advierte que en sede policial se recabó la declaración de la menor agraviada en repetidas oportunidades, lo cual, causa que la víctima rememore continuamente los hechos materia de investigación.
4. Durante esta investigación no se tuvo en reserva la identidad y demás datos generales y personales de la menor de edad, lo cual sirve para resguardar la integridad de la víctima.

El resultado de la Cámara Gesell no fue ofrecido como Prueba Anticipada, al no haberse identificado adecuadamente el imputado, no se solicitó presión preventiva ni otra medida cautelar.

*Tabla N° 2 (Fuente Propia)*



**Tabla 3**

**FICHA DE ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES DE TRATA DE PERSONAS EN LOS AÑOS 2020 Y 2021.**

1	Despacho Fiscal:	Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas y Chincheros.
2	Número de Carpeta Fiscal:	<b>2-2021 (Caso “Venecos”)</b>
3	Delito	Trata de Personas Agravada
4	Partes Procesales	IMPUTADO: Vivian Fernanda Ghanam Celis, Abdalh Antonio Ghanam Celis y Abel Quispe Sicha
		AGAVIADO: Menor de edad de iniciales S.V.V.G. (16)
		MINISTERIO PÚBLICO: Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas y Chincheros.
5	Dependencia Policial (intervención y diligencias preliminares)	DEPINCRI – ANDAHUAYLAS
6	Precisión sobre el trámite de la investigación	Este caso fue remitido por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de



		<p>Lima -1er Equipo, la misma que remite datos que permitieron que la intervención policial de la DEPINCRI y la FPECOR de Andahuaylas, configurándose el Delito de Trata de Personas Agravado en Flagrancia.</p>
6	Hechos	<p>CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:</p> <p>Que, en fecha 30 de mayo del 2021, el Sr. José Gregorio Valera Blanco, ante la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, ubicado en la ciudad de Lima, denuncia la desaparición de su menor hija de iniciales S.V.V.G (16), con clave de reserva N° 18221, manifestando que con fecha 27 de mayo del 2021, se habría retirado de su domicilio, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores de la ciudad de Lima, llevando consigo todas sus prendas de vestir, comunicándose con sus familiares vía WhatsApp solo hasta el día viernes 28 de mayo, indicando que se encontraba bien de salud y que no la buscaran porque estaba fuera de Lima, ese mismo día se comunicó con su hermano José Alberto Valera Guerrero, a quien le dijo que estaba en Apurimac - Andahuaylas, y en horas de la noche el tío de la</p>



	<p>menor, Yerry Martinez Blanco, informa que la referida Menor, le habría enviado un audio en el cual le dice: "tío te quiero confesar que estoy trabajando de puta en Andahuaylas". El denunciante, presume que su menor hija habría sido captada por la ciudadana de nacionalidad venezolana Vivían Ghanam Suraya, quien sería una vecina del lugar donde viven, en el distrito de San Juan de Miraflores - Lima, agregando que su hija actualmente se encuentra utilizando los números de teléfono 920057625 y 928753915, presumiendo que dicha menor estaría siendo víctima de la presunta comisión del delito Contra la Dignidad Humana - Trata de Personas. Que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, se avoca al conocimiento de esta denuncia y apertura investigación preliminar y de las diligencias preliminares se determinó que la referida menor se encontraría retenida en la ciudad de Andahuaylas, a donde habría sido trasladada con el fin de ser explotada sexualmente, por tales motivos se remite</p>
--	---



		<p>los actuados de investigación a este Despacho Fiscal.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:</p> <p>Que, la menor agraviada de iniciales S.V.V.G (16), con clave de reserva 18221, después de haberse retirado de su domicilio ubicado en el Distrito de San Juan de Miraflores – Lima, viajo a esta ciudad de Andahuaylas, por propuesta de trabajo de la acusada VIVIAN FERNANDA GHANAN CELIS, quien con el engaño de que trabajaría en el cuidado de su infante hijo, realiza el envío del dinero para su transporte de la ciudad de Lima a la ciudad de Andahuaylas; sin embargo la menor agraviada, constituida en esta ciudad, en una situación de vulnerabilidad, empieza a realizar servicios sexuales, promovida por la acusada Vivian Fernanda Ghanan Celis y su hermano, el acusado ANTONIO ABDALAH GHANAN CELIS, quien conseguía clientes, conforme se acredita con su propia declaración indagatoria (Fs. 154/163), donde manifiesta: “Que si tiene conversaciones con personas para servicio sexual donde le</p>
--	--	---



	<p>solicitan chicas, y les dice que la hora esta de 130 a 200 soles por hora y también manda la foto de la menor 18221” y el Acta de visualización de su teléfono celular Nro 916654479 (Fs. 215/235), al mantener conversaciones con terceras personas ofreciendo servicios sexuales; esta conducta ilícita ya era practicada reincidentemente, por la acusada Vivian Fernanda Ghanan Celis, conforme se acredita con la declaración testimonial de José Gregorio Valera Blanco, progenitor de la menor agraviada (Fs. 136/140), quien refiere: “Vivian está acostumbrada a captar menores edad”; asimismo este hecho es corroborado con la propia declaración de la acusada Vivian Fernanda (Fs. 141/153), quien manifiesta “Que ofrecía servicios sexuales mediante WhatsApp Business de sus amigas, mandaba fotos de ellas para que puedan elegir con quien mantener relaciones sexuales, lo que hacía sin ningún interés. Que envió una fotografía de unos boletos de transporte terrestre de la ruta de Lima a Andahuaylas, a nombre de la persona de Genesis Colina Gomez, porque es amiga de la Menor de iniciales S.V.V.G (16), con clave de</p>
--	---



	<p>reserva 18221 y era parte de las seis chicas que iban venir a trabajar a Andahuaylas; manifiesta asimismo que dos de sus amigas Karla Mendez y Sofia Mendes de quienes pago su pasaje para que llegaran a Perú desde Venezuela, hasta esta ciudad de Andahuaylas se fueron a vivir con el acusado Abel Quispe Sicha; manifiesta que conoce a las personas de Genesis Colina Gomez, Anny Ochoa, Yenire Perez, Daniela Vasquez, que son sus amigas, que pago sus pasajes, que eran seis muchachas que iban a trabajar como damas de compañía que nunca llegaron a Andahuaylas y que solo vinieron Karla Mendez y Sofia Mendez”; otro elemento de convicción fehaciente o indicio concomitante que acredita el delito de trata de personas, es el acta de visualización, lectura y extracción de información de equipo celular (Fs. 236/254), del teléfono celular perteneciente a la investigada Vivían Fernanda Ghanan Celis, color negro con plomo, marca SANSUNG, modelo J2 PRO, en el que se puede observar diversas conversaciones donde se ofrece servicios sexuales de diferentes féminas, enviando fotos</p>
--	---



	<p>semidesnudas, ingresando a la carpeta de WhatsApp – imágenes, se observa boletas de viaje de Lima a Andahuaylas , en una de las conversaciones de WhatsApp con el contacto de nombre “Chino”, la acusada Vivían ofrece el servicio sexual de 10 amigas, donde incluso les pasa fotos (Fs. 242), en otras carpetas se observa fotos y vídeos en su mayoría de mujeres semidesnudas, asimismo se puede apreciar las fotos de los boletos de viaje que ponía la acusada Vivían Fernanda Ghana Celis, para que otras féminas entre mayores y menores de edad presten su servicio sexual en esta ciudad de Andahuaylas. El acusado ABEL QUISPE SICHA, fue el agente quien acogió a la menor con clave de reserva N° 18221, dándole trabajo en su cevichería de nombre “El Warique del Pescador” ubicado en la Av. Confraternidad y en su negocio de venta de lotes de terreno ubicado en un local frente a la Municipalidad de Andahuaylas, quien aprovechando de las necesidades económicas de la menor y su situación de vulnerabilidad, también la habría explotado sexualmente por tener dominio sobre la menor, conforme se acredita con</p>
--	---





	<p>su declaración propia declaración indagatoria (Fs. 412/417), donde manifiesta, que con referencia a la menor agraviada, tuvo una relación de enamorados desde el 15 al 22 de Abril del 2021, que mantuvieron relaciones sexuales, asimismo reconoce las fotografías encontradas en el celular del acusado Abdalah Antonio GHANAN CELIS de Fs. 221/223, manifestando que se las tomo la menor agraviada y que esta noche la menor se quedó a dormir en su casa, en dichas fotografías se aprecia a la menor con el acusado Abel Quispe Sicha en un ámbito íntimo (echados en una cama). De otra parte, el acusado Abel Quispe Sicha presto acogida, promoción, financiación y favorecimiento a la comisión del delito de trata de personas, esta afirmación se puede acreditar de su propia declaración indagatoria (Fs. 412/417) donde manifiesta: “Que en el mes de mayo llegaron señoritas de nacionalidad venezolana Yaxely y Carla, con la intención de trabajar con él, no llegando a un acuerdo pues estas, querían cobrar excesivamente; por lo que les otorgo la suma de S/. 1000.00 (mil soles), para no generar más</p>
--	--



		<p>problemas; manifiesta que las féminas de nombre Karla y Sofia Mendez por tres y cuatro días se fueron a vivir a su casa, llegando a tener una relación sentimental con Sofia, que por que la investigada Vivían, le manifestó que otras personas habían financiado los gastos para que estas señoritas lleguen a Andahuaylas y que para evitar problemas pago la suma de \$. 600.00 dólares por las dos”. Esta declaración es corroborado con la manifestación de la acusada Vivian Fernanda Ghanan Celis (Fs. 141/153), quien refiere, que dos de sus amigas Karla Mendez y Sofia Mendes de quienes pago su pasaje para que llegaran a Perú desde Venezuela, hasta esta ciudad de Andahuaylas se fueron a vivir con el acusado Abel Quispe Sicha; la declaración del imputado Abdalah Antonio Ghanam Celis (Fs. 154/163), quien refiere: “Que en su celular figura en contacto “culo9”, que es la persona de Abel Quispe Sicha, trae a las chicas de la ciudad de Lima pagándole sus pasajes para que trabajen en su cevichería, que como no le habían pagado el ofrecimiento de S/ 3, 000.00 a las chicas, por ser sus amigas se acercaron a él para que él</p>
--	--	--



	<p>reclame su dinero, porque él conocía a Abel”; el Acta de visualización, lectura y extracción de información de equipo celular (Fs. 183/214), del equipo celular SANSUNG, modelo SM-A315G1/DSL, de la menor con clave de reserva 18221; donde a fojas 200, se observa una conversación con el contacto “Maricón”, que corresponde al acusado Antonio Abdalah, quien refiere “Abel es mala paga y lo voy a poner en la prensa y de paso le gustan las chibolas de 12 años”. Asimismo como indicios concomitantes que acreditan que el acusado Abel Quispe Sicha, era el agente que financiaba y favorecía este ilícito penal, se tiene: el acta de visualización de teléfono celular Nro 916654479, correspondiente al investigado Abdalah Antonio Ghanam Celis (Fs. 215/235), donde se observa conversaciones con el contacto “culo9”, que corresponde al acusado, Abel Quispe Sicha, en una de las conversaciones el acusado Abdalah Antonio le manifiesta “Mira Abel escúchame mano tú le ofreciste 3000 soles a las mujeres, ...”, donde el acusado Abel le responde “....ya hable bien claro con ellas, ya no estoy para</p>
--	--



	<p>regalar plata...ya pague su pasaje” (Fs. 230/231); el acta de visualización, lectura, transcripción y captura de pantalla de teléfono celular y extracción de información de equipo celular (Fs. 255/285), perteneciente a Vivían Fernanda Ghanan Celis, ingresando a las conversaciones del WhatsApp, donde se observa conversaciones con su Mama, donde la acusada Vivían le manifiesta que están presas por trata de personas por culpa del acusado Abel, a través de un audio la acusada Vivían, le refiere “...nosotros tenemos mujeres verdad y los otros chamos pagaron su pasaje, entonces llevo Abel y se me llevo dos mujeres sin permiso, se las llevó a vivir con el....que aquí tenemos el apoyo de un tipo que es Narco, que está molesto por lo que hizo Abel...” (Fs. 264)</p> <p>Por otro lado, existe un nexo causal entre los acusados con Abel Quispe Sicha, pues Antonio GHANAN CELIS lo conoció por medio de su hermana Vivían Fernanda Ghanan Celis, y ésta última lo conoció por haber sido su cliente en el Nigth Club “El Tayta”; se sabe también que Abdalah Antonio GHANAN CELIS fue recibido al</p>
--	---



	<p>llegar a Andahuaylas en la casa de Abel Quispe Sicha, quien le dio alojamiento, alimentación y trabajo en su negocio de venta de lotes, desde el mes de enero al mes de abril del año en curso; luego se fue a vivir al departamento de su hermana en Talavera.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:</p> <p>En fecha 03 de junio del 2021, siendo las 17:00 horas, el personal perteneciente a la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con participación de la representante del Ministerio Público, conjuntamente con personal PNP de la Sección inteligencia – DEPINCRI – Andahuaylas, se constituyó en el Hostal “Yobys”, ubicado en la Av. José María Arguedas N° 480 – Andahuaylas, a mérito de la Orden de Operaciones N° 35-2021-DIRNIC-PNP/DIRCTPTIM-DIVINTRAP “RESCATE ANDAHUAYLAS 2021”, prosiguiéndose a intervenir el Hostal antes mencionado donde en el ambiente con la numeración 102, se encontró a la menor con clave de reserva N° 18221 (17) acompañada de los</p>
--	---



		acusados Vivían Fernanda GHANAN CELIS y Abdalah Antonio GHANAN CELIS quienes son personas de nacionalidad Venezolana, procediéndose con su detención para continuar con los actos de investigación.
7	Diligencias Preliminares en sede Policial con intervención fiscal.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Detención de los imputados y rescate de la menor agraviada.</li><li>2. Intervención policial e incautación.</li><li>3. Constatación del lugar de la intervención.</li><li>4. Identificación y Registro personal de los intervenidos.</li><li>5. Lacrado y de deslacrado de los teléfonos móviles y demás partencias encontradas en poder de los intervenidos.</li><li>6. Lectura y visualización del contenido de los teléfonos móviles de los imputados.</li><li>7. Declaración de la menor agraviada.</li><li>8. Declaraciones de los intervenidos.</li><li>9. Examen médico legal.</li></ol>
8	Diligencias en sede Fiscal	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS DE LIMA – 1ER EQUIPO:



		<ol style="list-style-type: none"><li>1. Derivación de la investigación a la FPECOR Andahuaylas.</li><li>2. Otorga medidas de protección a la menor agraviada (incluye la reserva de datos personales de la menor).</li></ol> <p>FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Avocamiento e inicio de investigación preliminar.</li><li>2. Requerimiento de la actuación de la Cámara Gesell como Prueba Anticipada.</li><li>3. Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria. (por delito complejo)</li><li>4. Entrevista de Cámara Gesell.</li><li>5. Examen psicológico.</li><li>6. Incorporación del investigado Abel Quispe Sicha.</li><li>7. Requerimiento de Prisión Preventiva y Comparecencia con Restricciones.</li><li>8. Visualización de cámaras de seguridad del lugar de la intervención.</li></ol>
--	--	--



		<p>9. Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones.</p> <p>10. Pericia Antropológica.</p> <p>11. Pericia Digital Forense de los teléfonos móviles incautados.</p> <p>12. Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Reserva Bursátil.</p> <p>13. Requerimiento Acusatorio.</p>
9	Estado Actual de la investigación	En etapa de Intermedia, con control de requerimiento de acusación.
<p><b>Resultados del análisis de la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada:</b></p> <p>De la revisión de la Carpeta Fiscal se advierte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al remitirse la investigación (carpeta fiscal) de la FPEDTP – 1er equipo se obtuvo la información necesaria para la intervención policial, también, se otorgó la reserva de los datos personales de la menor. Y permitió que se requiera a tiempo la actuación de la Cámara Gesell como Prueba Anticipada.</li> <li>2. Al tratarse de un caso de Trata de Personas en flagrancia, la programación de la audiencia de la entrevista única de Cámara Gesell se realizó dentro de las 48 horas de realizada la intervención policial.</li> <li>3. Se resguardó la declaración primigenia de la menor agraviada.</li> </ol>		





4. Se solicitó la prisión preventiva de los dos venezolanos intervenidos, siendo el acta de la Cámara Gesell uno de los elementos de convicción principales para dicha medida cautelar.
5. Se solicitó la comparecencia con restricciones para el acusado Abel Quispe Sicha, siendo el acta de la Cámara Gesell uno de los elementos de convicción principales para dicha medida cautelar.
6. Se acusó a los imputados en la investigación siendo el acta de la Cámara Gesell uno de los elementos de convicción para dicha medida cautelar.

*Tabla N° 3 (Fuente Propia)*



<b>Tabla N° 4</b>		
<b>FICHA DE ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES DE TRATA DE PERSONAS EN LOS AÑOS 2020 Y 2021.</b>		
1	Despacho Fiscal:	Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas y Chincheros.
2	Número de Carpeta Fiscal:	<b>9-2021 (Caso “Tayta”)</b>
3	Delito	Trata de Personas Agravada
4	Partes Procesales	IMPUTADO: Edgar Sivipaucar Arenaza y Cristian Osorio Ortiz
		AGAVIADO: Menor de edad con Clave de Reserva N° 02-2021
		MINISTERIO PÚBLICO: Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas y Chincheros.
5	Dependencia Policial (intervención y diligencias preliminares)	DEPINCRI – ANDAHUAYLAS
6	Precisión sobre el trámite de la investigación	Este caso fue producto de un operativo policial a cargo de la DEPINCRI – ANDAHUAYLAS, es así que, la FPECOR intervino en todas las diligencias



		preliminares configurándose el Delito de Trata de Personas Agravado en Flagrancia.
6	Hechos	<p>Que, con fecha 04 de setiembre del 2021, a mérito de la denuncia interpuesta por la persona de Mery Leticia Guevara Nolasco (46) por la desaparición de su menor hija de iniciales M.K.S.G (15), hecho ocurrido en fecha 03 de setiembre del 2021, a horas 15:00 en la jurisdicción de la provincia de Andahuaylas, por lo que personal PNP a cargo de la investigación y en coordinación con la representante del Ministerio Público, se efectuó operativos policiales de búsqueda y ubicación de la menor agraviada en distintos locales nocturnos, dicha intervención se realiza por información de inteligencia SECIN Andahuaylas.</p> <p>Constituidos en el Local del Night “TAYTA”, ubicado en la Av. Los Lirios S/N - Andahuaylas, se entrevisto al propietario del Local EDGAR SIVIPAUCAR ARENAZA (40), quien de manera voluntaria autorizó el ingreso del personal PNP, al interior de dicho local, lográndose constatar la presencia de 20 personas de sexo masculino y cinco personas de sexo femenino, quienes se encontraban</p>



		<p>libando licor, procediéndose a la identificación de los presentes con sus respectivos DNIs, identificándose como tales Maritza Ore Sulca (30) con DNI N° 48370983, Susan Candy Laupa Torres (36) con DNI N° 44874001, Margarita Shuña Hidalgo (41) con DNI N° 41542605, Evelyn Fabiola Gutierrez Mamani (28) con DNI N° 71782380, Dayan Gamboa Caedenos (24) con DNI N° 72543322, las mismas que serían presuntamente trababajoras del local intervenido, así como se encontraba Cristian Osorio Ortiz (18) identificado con DNI N° 75258553, quien refiere ser trabajador de dicho bar.</p> <p>De la misma forma el personal interviniente procedió a verificar el segundo nivel de dicho local todo ello con autorización y en presencia del propietario, es así que en el interior de uno de los ambientes que se encontraba cerrado se pudo escuchar ruidos al parecer de personas, donde el propietario en todo momento indicó no tener la llave de dicho ambiente, por lo que se exhorto en reiteradas veces a fin de que abrieran la puerta y que colabore con la intervención, lográndose</p>
--	--	--



		<p>ingresar al interior observándose un ambiente sin acabados forrado con plástico en la pared, una cama de madera de dos plazas, con tres colchones, al realizar la verificación del ambiente se encontró debajo de la cama una fémina, misma que se identificó como M.K.S.G (15), al realizar la corroboración con la menor desaparecida se tiene que se trataría de la misma menor reportada como desaparecida, donde la menor tenía consigo un celular táctil color azul marca Redmi, misma que refirió que se encontraba en ese local buscando a su enamorado.</p> <p>Asimismo, en presencia de la representante del Ministerio Público, se verifican (03) cámaras de seguridad en el interior del local y (02) cámaras de seguridad en la parte exterior (calle), las cuales se encuentran operativas, por lo que se procede a incautar un DVD marca HIKUSS de (08) puertas por disposición de la representante del Ministerio Público, y en presencia del Abogado Wilmer Oscar Díaz Ayala que se hizo presente en dicho acto asumiendo la defensa del intervenido EDGAR SIVIPAUCAR ARENAZA.</p>
--	--	--



		<p>HECHOS CONCRETOS DE IMPUTACIÓN:</p> <p>De los elementos de convicción recabados a nivel preliminar, se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se le imputa concretamente a EDGAR SIVIPAUCAR ARENAZA, haber captado a la menor con clave de reserva 02-2021 (15) aprovechando su situación de vulnerabilidad, así como haberla acogido en el bar de su propiedad llamado “TAYTA”, con fines de explotación sexual.</li></ol> <p>Puesto que la conoció, y al ver que era menor y atraería clientes para su negocio, la convenció para que trabaje como dama de compañía en su bar llamado “TAYTA”, inicialmente le hacía “fichar” trabajo que consiste en acompañar a los clientes libando licor a cambio de dinero teniendo que tolerar tocamientos en sus partes íntimas, entre otros por parte de los clientes; posteriormente empezó a prostituirla,</p>
--	--	--



		<p>indicándole que “suba” a los ambientes del local destinados a prestar servicios sexuales a los clientes , por cada servicio cobraba la suma de S/ 50, 000.00 y tenía la obligación de entregar la suma de S/ 10.00 de lo cobrado a Edgar Sivipaucar Arenaza.</p> <p>Asi como se le imputa promover y favorecer la comisión del delito de Trata de Personas. Pues de las conversaciones e imágenes que se desprenden de la lectura de su celular, se advierte que ofrece a diferentes mujeres a sus clientes cual mercancía humana.</p> <p>2. Se le imputa concretamente a CRISTIAN OSORIO ORTIZ, haber favorecido y facilitado la comisión del delito de trata de personas.</p> <p>Puesto que conforme al acta de intervención policial se le encontro trabajando en el local “TAYTA”, y por tanto conocía perfectamente que la menor con clave de reserva 02-2021 (15) prestaba servicios sexuales dentro de dicho local y</p>
--	--	--



		<p>aprovechando su situación de vulnerabilidad, le hacía ofrecimientos a través de llamadas y mensajes de texto para que preste servicios sexuales a clientes que él conseguía.</p>
7	Diligencias Preliminares en sede Policial con intervención fiscal.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Operativo policial.</li><li>2. Intervención del local.</li><li>3. Detención de los imputados.</li><li>4. Rescate de la menor agraviada.</li><li>5. Registro e Identificación de los intervenidos.</li><li>6. Incautación de teléfonos celulares y demás posesiones de los intervenidos.</li><li>7. Lacrado y deslacrado de los bienes incautados, entregados en cadenas de custodia.</li><li>8. Declaraciones de los intervenidos.</li><li>9. Lectura y visualización del contenido de los teléfonos celulares incautados.</li></ol>
8	Diligencias en sede Fiscal	<p>FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Apertura de Investigación</li></ol>





		<ol style="list-style-type: none"><li>2. Requerimiento de la actuación de la Cámara Gesell como Prueba Anticipada.</li><li>3. Actuación de la Cámara Gesell</li><li>4. Formalización y Continuación de la Investigación Preliminar.</li><li>5. Examen Médico Legal de la menor agraviada.</li><li>6. Pericia Psicológica de la menor agraviada.</li><li>7. Requerimiento de Prisión Preventiva de Edgar Sivipaucar Arenaza.</li><li>8. Requerimiento de Comparecencia con Restricciones de Cristian Osorio Ortiz.</li><li>9. Se dispone medidas de protección en favor de la menor agraviada.</li><li>10. Incorporación de la menor agraviada en el Programa de Asistencia Integral de la Víctimas y Testigos de UDAVIT.</li><li>11. Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Reserva Bursátil.</li><li>12. Pericia Digital de Análisis Forense de los teléfonos celulares incautados.</li><li>13. Constatación Fiscal del local intervenido.</li></ol>
--	--	--



		<p>14. Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones.</p> <p>15. Pericia Antropológica Socio Cultural, que determina los factores de vulnerabilidad de la menor agraviada.</p>
9	Estado Actual de la investigación	En etapa de Investigación Preparatoria, con proyecto de requerimiento de acusación.

**Resultados del análisis de la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada:**

De la revisión de la Carpeta Fiscal se advierte que:

1. Al tratarse de un caso de Trata de Personas en flagrancia, la programación de la audiencia de la entrevista única de Cámara Gesell se realizó dentro de las 48 horas de realizada la intervención policial.
2. Se resguardó la declaración primigenia de la menor agraviada.
3. Se solicitó la prisión preventiva uno de Edgar Sivipaucar Arenaza, siendo el acta de la Cámara Gesell uno de los elementos de convicción principales para dicha medida cautelar.
4. Se solicitó la comparecencia con restricciones para Cristian Osorio Ortiz, siendo el acta de la Cámara Gesell uno de los elementos de convicción principales para dicha medida cautelar.
5. Se evitó que la menor agraviada dé más de una declaración respecto a los hechos materia de investigación.

*Tabla N° 4 (Fuente Propia)*



<b>Tabla N° 5</b>		
<b>FICHA DE ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES DE TRATA DE PERSONAS EN LOS AÑOS 2020 Y 2021.</b>		
1	Despacho Fiscal:	Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas y Chincheros.
2	Número de Carpeta Fiscal:	<b>12-2021 (Caso “Angy”)</b>
3	Delito	Trata de Personas Agravada
4	Partes Procesales	IMPUTADO: Fredy Rojas Mendoza y Cristian Huacausi Rojas
		AGAVIADO: Menores de edad con iniciales E.C.H., A.M.Z.Y. y R.M.T.R.
		MINISTERIO PÚBLICO: Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas y Chincheros.
5	Dependencia Policial (intervención y diligencias preliminares)	DEPINCRI – ANDAHUAYLAS
6	Precisión sobre el trámite de la investigación	Este caso fue producto de un operativo policial a cargo de la DEPINCRI – ANDAHUAYLAS, es así que, la FPECOR intervino en todas las diligencias



		preliminares configurándose el Delito de Trata de Personas Agravado en Flagrancia.
6	Hechos	<p>Que, con fecha 23 de noviembre del 2021 la persona de Yesica Rosmeri Zuñiga Ccente (33) presenta denuncia verbal ante la DEPINCRI-AREINTPD ANDAHUAYLAS sobre la desaparición de su menor hija con iniciales A.M.Y.Z. (15), quien desapareció en fecha 19 de noviembre del 2021, en circunstancias que salió de su inmueble localizado en la Av. Los Libertadores S/N del distrito y provincia de Andahuaylas, asimismo su progenitora hace referencia que la menor al momento de su desaparición vestía pantalón buzo color negro, casaca rosada y zapatillas rosadas siendo de contextura delgada, peso 50 Kg. Estatura 1.53 mt. Por otro lado, con fecha 02 de diciembre del 2021 se recibió la denuncia verbal de la persona de Rosa Teofila Incacari Tapia (49) madre sustituta de la menor con iniciales R.M.T.R. (14), donde supo manifestar que el 02 de diciembre del 2021 su menor hija se habría fugado de la aldea infantil de Andahuaylas, lugar donde se encontraba albergada temporalmente, en</p>



		<p>circunstancias que los responsables del albergue se encontraban pernoctando. Asimismo con fecha 26 de diciembre del 2021 se interpuso una denuncia verbal de parte de la persona de Guillermo Coronado Vázquez (47) padre de la menor de iniciales E.C.H (14) ante la Comisaria PNP Andahuaylas, donde manifestó que su menor hija con clave de reserva 003-2022 (14) había desaparecido el 23 de diciembre del 2021 en circunstancias que salió de su vivienda con destino desconocido quien vestía una chompa de color blanca, pantalón negro, zapatos negros, presentando las siguientes características: cabello negro, tez trigueña, estatura media, contextura delgada.</p> <p>Conforme a ello se tiene que, mediante acta de intervención policial de fecha 31 de diciembre del 2021 por información de inteligencia de la DEPINCRI se tomo conocimiento del paradero de las menores agraviadas, quienes se encontrarían en el interior de un inmueble ubicado en la Av. Los Sauces S/N perteneciente al barrio Ccoñocpuquio</p>
--	--	--



		<p>– Andahuaylas con número de medidor caja N° 013019420, por lo que personal de la PNP DEPINCRI se constituyó al inmueble antes indicado ingresando al inmueble constatando la presencia de las dos menores indicadas líneas precedentes, las cuales se encontraban conjuntamente con la persona de Fredy Rojas Mendoza (18) quienes se encontraban lavando sus prendas de vestir, asimismo se aprecia que al lado derecho del inmueble se encuentra una construcción de material rústico (adobe) con una sola puerta que cuenta con cinco habitaciones, siendo que en una de ellas se encontró a la persona de Cristian Huacausi Rojas (19), siendo que en esas circunstancias se hizo presente la persona de Juan Alcarraz Allcahuaman (67), quien manifestó ser propietario del bien intervenido y presto todas las facilidades del caso al personal policial respecto al registro del inmueble.</p> <p>Aunado a ello se advierte que, habiendo realizado el registro personal a la persona de Cristian Huacausi Rojas (19) se le encontró en el</p>
--	--	--



		<p>bolsillo derecho de su mochila de color azul marino con figuras de hojas color blanco se halló una bolsa plástica color blanco encontrándose en su interior hiervas, tallos, hojas y semillas secas verduscas al parecer CANABIS SATIVA (marihuana) poniendo en conocimiento sobre dicho hecho a la Fiscalía TID de Andahuaylas; Asimismo realizando el registro en la habitación de Fredy Rojas Mendoza (18) se observó una cama pre fabricada, dos cajas de cerveza y tablas, así como diversas prendas de cama donde se encontró preservativos usados, por lo que se procedió a recoger para su evaluación y esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Asimismo, mediante Acta de concurrencia en las instalaciones de la DEPINCRI PNP, la persona de Ahimelec Yuto Diaz (38) pone en conocimiento que su menor hija de iniciales A.Y.Z (15), había desaparecido el 31 de diciembre del 2021 a horas 03:00 a.m, pero no puso la denuncia correspondiente por que pensó que su hija retornaría a su domicilio, por lo que de manera inmediata comenzó a realizar la búsqueda</p>
--	--	---



		<p>conjuntamente con sus familiares por las diferentes arterias de la ciudad de Andahuaylas es así que a horas 10:30 aproximadamente logra ubicar a su menor hija en una vivienda ubicada en prolongación los sauces Ccoñeccpuquio conjuntamente con Fredy Rojas Mendoza conocido como “Angi” y otras tres personas de sexo femenino al parecer menores de edad, por otro lado refiere que no es la primera vez que su hija se desaparece, por el contrario lo viere realizando de manera frecuente, aunado a ello menciona que su menor hija mantenía amistad con Fredy Rojas Mendoza (18).</p>
7	<p>Diligencias Preliminares en sede Policial con intervención fiscal.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Operativo policial.</li><li>2. Intervención en el inmueble.</li><li>3. Detención de los imputados.</li><li>4. Rescate de las menores agraviadas.</li><li>5. Registro e Identificación de los intervenidos.</li><li>6. Incautación de teléfonos celulares y demás posesiones de los intervenidos.</li></ol>





		<ol style="list-style-type: none"><li>7. Lacrado y deslacrado de los bienes incautados, entregados en cadenas de custodia.</li><li>8. Declaraciones de los intervenidos.</li><li>9. Lectura y visualización del contenido de los teléfonos celulares incautados.</li></ol>
8	Diligencias en sede Fiscal	<p>FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Apertura de Investigación.</li><li>2. Formalización y Continuación de la Investigación Preliminar.</li><li>3. Requerimiento de la actuación de la Cámara Gesell como Prueba Anticipada.</li><li>4. Actuación de la Cámara Gesell.</li><li>5. Examen Médico Legal de las menores agraviadas.</li><li>6. Pericia Psicológica de las menores agraviadas.</li><li>7. Requerimiento de Prisión Preventiva de Fredy Rojas Mendoza.</li><li>8. Requerimiento de Comparecencia con Restricciones de Cristian Huacausi Rojas.</li></ol>



		<p>9. Se dispone medidas de protección en favor de las menores agraviadas.</p> <p>10. Incorporación de las menores agraviadas en el Programa de Asistencia Integral de la Víctimas y Testigos de UDAVIT.</p> <p>11. Pericia Digital de Análisis Forense de los teléfonos celulares incautados.</p> <p>12. Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones.</p> <p>13. Pericia Antropológica Socio Cultural, que determina los factores de vulnerabilidad de la menor agraviada.</p>
9	Estado Actual de la investigación	En etapa de Investigación Preparatoria, con proyecto de requerimiento de acusación.
<p><b>Resultados del análisis de la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada:</b></p> <p>De la revisión de la Carpeta Fiscal se advierte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al tratarse de un caso de Trata de Personas en flagrancia, la programación de la audiencia de la entrevista única de Cámara Gesell se realizó dentro de las 48 horas de realizada la intervención policial.</li> <li>2. Se resguardó la declaración primigenia de las menores agraviadas.</li> </ol>		



3. Se solicitó la prisión preventiva de Fredy Rojas Mendoza, siendo el acta de la Cámara Gesell uno de los elementos de convicción principales para dicha medida cautelar.
4. Se solicitó la comparecencia con restricciones para Cristian Huacausi Rojas, siendo el acta de la Cámara Gesell uno de los elementos de convicción principales para dicha medida cautelar.

Se evitó que las menores agraviadas den más de una declaración respecto a los hechos materia de investigación.

*Tabla N° 5 (Fuente Propia)*

### 5.1.2. Cuadros de Análisis de Entrevistas

Se realizaron entrevistas al personal fiscal y administrativo de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas y Chincheros (En los siguientes cuadros se plasma la respuesta concreta y sustancial de los entrevistados).

<b>TABLA N° 6</b>	
<b>Análisis de Entrevista pregunta N° 1</b>	
<b>Pregunta abierta</b>	<b>Para Ud. ¿En qué consiste el Delito de Trata de Personas?</b>
<b>Entrevistado</b>	
Entrevistado N° 1 (Fiscal Provincial)	Forma moderna de la esclavitud, una de las formas más graves de vulneración de los Derechos Humanos, dicho delito tiene



	<p>como finalidad la obtención de una ganancia económica, laboral o de otra índole, a costa de la explotación de niños, niñas, adolescentes, mujeres y varones. El sujeto activo puede captar, engañar, retener, acoger, recibir o transportar a la víctima para fines de su explotación, utilizando mecanismos de coacción, engaño, abuso de poder u aprovechamiento del estado de vulnerabilidad de la víctima.</p>
<p>Entrevistado N° 2 (Fiscal Adjunto Provincial)</p>	<p>El delito de Trata de Personas engloba una serie de comportamientos de la persona tratante, conducta que la encontramos enmarcado en Código Penal, siendo estos la captación, transporte, acogida, recepción o retención de una personas o grupo de persona, dentro del territorio nacional o de paso por el país, con fines de explotación en otros fines ilegales de similar carácter.</p>
<p>Entrevistado N° 3 (Fiscal Adjunto Provincial)</p>	<p>La Trata de Personas es un delito que vulnera la dignidad y libertad de una</p>



	<p>persona, que se configura con el transporte, reclutamiento, albergue, acogida, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas, como la coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o cuando la víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad; debiendo precisar además, que existe la trata laboral, con fines de explotación a la víctima en trabajos forzados, trata de mujeres para la explotación sexual, trata de personas para realizar actividades delictivas forzosos, trata de personas para la extracción de órganos, el tráfico de personas, y otros.</p>
<p>Entrevistado N° 4 (Asistente em Función Fiscal)</p>	<p>Es un delito que consiste (de acuerdo a nuestro Código Penal) al que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene</p>



	a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
Entrevistado N° 5 (Asistente em Función Fiscal)	Es un delito que supone ganarse la confianza de una persona para después explotarla de diferentes formas como sexualmente, traficar sus órganos u obligarla a realizar trabajos forzados para obtener un beneficio.

*Tabla N° 6 (Fuente propia)*



<b>TABLA N° 7</b>	
<b>Análisis de Entrevista pregunta N° 2</b>	
<b>Pregunta abierta</b>	<b>Para Ud. ¿Qué es la Cámara Gesell?</b>
<b>Entrevistado</b>	
Entrevistado N° 1 (Fiscal Provincial)	Es una entrevista creada especialmente para que la víctima narre el caso y los hechos a los que fue expuesto, la realiza un psicólogo especializado, en un ambiente que brinde todas las condiciones necesarias para que dicha narración sea lo menos traumante posibles o cause daños colaterales. Su actuación se solicita al Juez de Investigación Preparatoria y se da en audiencia publica resguardando la integridad de la victima y garantizando el debido proceso e igualdad de armas procesales.
Entrevistado N° 2 (Fiscal Adjunto Provincial)	La Cámara Gesell en palabras técnicas es un cuarto acondicionado que permite la observación de una persona, consta de dos ambientes, una donde se encuentra la persona a observar y el otro donde se encuentran las personas que observaran,



	<p>en la mayoría de veces se usa para entrevistar a personas víctimas de agresión sexual, sean estas personas mayores o menores de edad.</p>
<p>Entrevistado N° 3 (Fiscal Adjunto Provincial)</p>	<p>Las Cámaras Gesell son una herramienta de investigación con la finalidad de que la posible víctima de abuso, pueda declarar sobre las circunstancias como se suscitaron los hechos ilícitos; se realiza en un ambiente ideal, donde la víctima se encuentre en confianza y seguridad.</p>
<p>Entrevistado N° 4 (Asistente em Función Fiscal)</p>	<p>Es una herramienta de uso forense y legal creada por el psicólogo norteamericano Arnol Gessell, sirve para gabar un ambiente para que una posible víctima de abuso pueda detallar el caso y los hechos perpetrados.</p>
<p>Entrevistado N° 5 (Asistente em Función Fiscal)</p>	<p>La cámara Gesell, es una ambiente dividido en 2 por medio de un cristal en el cual una persona es entrevistada por un psicólogo y dicho testimonio es gravado, por el otro lado de cristal se encuentran los</p>





	abogados, padres fiscal y algunas veces el juez.
--	--

Tabla N° 7 (Fuente propia)

<b>TABLA N° 8</b>	
<b>Análisis de Entrevista pregunta N° 3</b>	
<b>Pregunta abierta</b>	<b>Mencione y describa cuáles son las ventajas de la aplicación de la Cámara Gesell como Prueba Anticipada</b>
<b>Entrevistado</b>	
Entrevistado N° 1 (Fiscal Provincial)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evitar la revictimización de las agraviadas y se evita que narre una y otra vez durante el desarrollo de la investigación o el proceso judicial.</li> <li>2. Viene a ser una herramienta pericial.</li> <li>3. Evita influencias externas que puedan cambiar y/o alterar la versión primigenia de la declaración.</li> </ol>
Entrevistado N° 2 (Fiscal Adjunto Provincial)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una de las ventajas es que ayudaría a la no revictimización de</li> </ol>



	<p>la agraviada, y en especial de los menores de edad, ya que la entrevista en Cámara Gesell que fue admitido como prueba anticipada cumple con todas las garantías para todos los sujetos procesales dentro del Proceso Penal.</p> <p>2. Otra ventaja sería que, representa un elemento de convicción importante para la acusación en la etapa intermedia, ya que es dirigida por el mismo Juez de Investigación Preparatoria.</p>
<p>Entrevistado N° 3 (Fiscal Adjunto Provincial)</p>	<p>1. Permite conocer el estado de vulnerabilidad en caso de que la víctima sea menor de edad.</p> <p>2. Permite esclarecer la verdad de los hechos ocurridos y evita la revictimización.</p> <p>3. Como prueba anticipada la ventaja es su inmediatez, el agotamiento de etapas procesales y la necesidad</p>



	<p>de los videos, protegiendo la discrecionalidad de estos.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Evita las influencias externas, que distraigan a la víctima.</li><li>5. Evita reiterar testimonios, porque se graba la entrevista.</li></ol>
<p>Entrevistado N° 4 (Asistente em Función Fiscal)</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Constituye un medio de prueba importante para el proceso ya que, dada la naturaleza del delito de trata de personas, es importante conocer el resultado de la Cámara Gesell porque tiene carácter pericial y testimonial.</li><li>2. Ayuda a reducir los niveles de revictimización a las agraviadas del delito de trata de personas.</li><li>3. Evita que la víctima (dado que se trata de un delito en el que el sujeto pasivo ha sido pasible de violencia) pueda ser influenciado por su entorno y cambiar la narración de los hechos a</li></ol>



	conveniencia de los imputados o mitigar la responsabilidad penal.
Entrevistado N° 5 (Asistente em Función Fiscal)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La ventaja principal del uso de la cámara Gesell es que la declaración de la víctima es fresca y por lo tanto describe la realidad de los hechos.</li><li>2. Da mayor fuerza a la imputación y próxima acusación fiscal.</li><li>3. Otra ventaja es que se puede determinar a qué tipo de explotación fue sometida la Víctima, si fue prostitución, trabajos forzados etc.</li><li>4. Y por último la víctima no estará expuesta a narrar varias veces los hechos y volver a sufrir por ellos</li></ol>

Tabla N° 8 (Fuente propia)



<b>TABLA N° 9</b>	
<b>Análisis de Entrevista pregunta N° 4</b>	
<b>Pregunta abierta</b>	<b>Mencione y describa cuáles son las desventajas de la aplicación de la Cámara Gesell como Prueba Anticipada en los Delitos de Trata de Personas.</b>
<b>Entrevistado</b>	
Entrevistado N° 1 (Fiscal Provincial)	1. El acta de la declaración del niño o adolescente puede ser utilizado por la defensa técnica del imputado para poner en tela de juicio los hechos narrados por las víctimas.
Entrevistado N° 2 (Fiscal Adjunto Provincial)	Una de las principales desventajas que encuentro en la ineficaz participación de los abogados de la defensa técnica de los imputados no formulan preguntas adecuadas dejando en indefensión a sus patrocinados, ya que esta actuación es una prueba anticipada que será actuada en Juicio Oral.
Entrevistado N° 3 (Fiscal Adjunto Provincial)	1. La grabación de la entrevista puede caer en manos inapropiadas



	<p>como los medios de comunicación.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. En algunos casos por el ambiente monótono, la víctima generalmente menor de edad pueda mostrarse reticente a develar la información.</li><li>3. La técnica del entrevistador puede transformarse en el centro del caso más que la sospecha de abuso sexual.</li></ol>
Entrevistado N° 4 (Asistente em Función Fiscal)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Como puede suceder a cualquier otro caso la víctima se puede mostrar reticente a develar información.</li><li>2. Puede ocurrir que el equipo utilizado por la Cámara Gesell pueda traer algún problema y esto afecta el resultado del mismo.</li></ol>
Entrevistado N° 5 (Asistente em Función Fiscal)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Una desventaja es que la víctima no encuentre confort en la sala y no logre comunicarse con el psicólogo.</li></ol>



	<ol style="list-style-type: none"><li>2. Otra desventaja sería que la víctima se encuentre muy ofuscada y nerviosa y no narre los hechos exactos.</li><li>3. La última desventaja es que es única, si deseáramos volver a entrevistar a la víctima porque los resultados son confusos no se podría.</li></ol>
--	---

*Tabla N° 9 (Fuente propia)*



<b>TABLA N° 10</b>	
<b>Análisis de Entrevista pregunta N° 5</b>	
<b>Pregunta abierta</b>	<b>Indique Ud. ¿Qué deficiencias encuentra durante el proceso de aplicación de la Cámara Gesell como Prueba Anticipada en los Delitos de Trata de Personas?</b>
<b>Entrevistado</b>	
Entrevistado N° 1 (Fiscal Provincial)	1. El psicólogo que ejecuta la entrevista de Cámara Gesell no está capacitado adecuadamente, lo que causa que los menores no cuenten los hechos en su totalidad o se cohíban en algunos detalles.
Entrevistado N° 2 (Fiscal Adjunto Provincial)	Las principales deficiencias que se encuentran es la escasez de profesionales técnicos que dirijan o lleven a cabo estas entrevistas, siendo estos: psicólogos, trabajadores sociales, médicos, que estén adecuadamente capacitados para una labor adecuada; asimismo, no se cuenta con el número suficiente de Cámara Gesell distribuidos en los distritos fiscales del país, lo que genera el retraso en la





	programación más próxima de la entrevista.
Entrevistado N° 3 (Fiscal Adjunto Provincial)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La falta de infraestructura, ya que en muchos distritos fiscales no existen ambientes propicios para su desarrollo.</li><li>2. La mala entrevista en casos generalmente de abuso sexual infantil, que puede tener graves consecuencias como: obtener acusaciones falsas, disminuir la credibilidad de la víctima.</li><li>3. Por falta de Cámaras Gesell en muchos distritos fiscales existen entrevistas pendientes y se retrasa demasiado la programación de las mismas.</li></ol>
Entrevistado N° 4 (Asistente em Función Fiscal)	Al ser un delito pluriofensivo (son varios los bienes jurídicos afectados) debería de ser mucho más complejo o al menos utilizar las Cámaras Gesell teniendo en cuenta su naturaleza para que tenga un adecuado tratamiento en el Proceso Penal.



<p>Entrevistado N° 5 (Asistente em Función Fiscal)</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El tiempo que demora la programación de la diligencia, muchas veces la declaración ya no es exacta o la víctima desistió de someterse a la prueba.</li><li>2. La cantidad de cámaras Gesell es muy reducida, eso impide la disponibilidad inmediata para su uso.</li><li>3. El tipo de profesionales que se encargan de aplicar la entrevista a la víctima no siempre están bien preparados y no abordan con el cuidado que requiere la víctima, estos hace que la víctima no se sienta en confianza y por eso no narran lo hechos.</li></ol>
--	--

*Tabla N° 10 (Fuente propia)*



<b>TABLA N° 11</b>	
<b>Análisis de Entrevista pregunta N° 6</b>	
<b>Pregunta abierta</b>	<b>Indique Ud. ¿Cuáles son los factores de vulnerabilidad más recurrentes en las víctimas de los Delitos de Trata de Personas?</b>
<b>Entrevistado</b>	
Entrevistado N° 1 (Fiscal Provincial)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La pobreza.</li> <li>2. La educación.</li> <li>3. Las víctimas provienen de familias disfuncionales, por lo general.</li> </ol>
Entrevistado N° 2 (Fiscal Adjunto Provincial)	Los factores de vulnerabilidad de una víctima de trata de personas principalmente son: desigualdad económica, falta de oportunidades, violencia familiar, violencia de género, la minoría de edad, migración y otros.
Entrevistado N° 3 (Fiscal Adjunto Provincial)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La procedencia de un hogar disfuncional.</li> <li>2. La minoría de edad de la víctima, pues la falta de madurez psicológica y emocional lo pone en una situación de indefensión.</li> </ol>



	<ol style="list-style-type: none"><li>3. Cuando la víctima procede de zona rural (Comunidad Campesina) y no tiene grado de instrucción.</li><li>4. La necesidad económica de la víctima.</li></ol>
Entrevistado N° 4 (Asistente em Función Fiscal)	Existen varios factores de vulnerabilidad como pueden ser económicos, sociales, políticos, culturales, etc.; pero, los que son más frecuentes son: la pobreza y desigualdad, limitada participación laboral, problemas familiares y la discriminación por género.
Entrevistado N° 5 (Asistente em Función Fiscal)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Factor económico.</li><li>2. Falta de educación.</li><li>3. Falta de documentación (migrantes).</li><li>4. Género.</li><li>5. Edad.</li><li>6. Discapacidad.</li><li>7. Igualdad.</li></ol>

Tabla N° 11 (Fuente propia)



<b>TABLA N° 12</b>	
<b>Análisis de Entrevista pregunta N° 7</b>	
<b>Pregunta abierta</b>	<b>La Cámara Gesell, además de usarse con prueba anticipada, ¿En qué otros actos procesales y/o actuaciones procesales tiene utilidad esta herramienta forense?</b>
<b>Entrevistado</b>	
Entrevistado N° 1 (Fiscal Provincial)	1. Permite conocer detalles, omisiones y acciones que permitirán la mejor indagación del fiscal en la investigación para esclarecer los hechos y encontrar la responsabilidad penal correspondiente a cada uno de los sujetos activos.
Entrevistado N° 2 (Fiscal Adjunto Provincial)	La entrevista en Cámara Gesell de una víctima de un delito punible, ya es considerado como una actuación procesal que servirá para el esclarecimiento de las hechos materia de investigación, este acto procesal sirve de mucho tanto para el Ministerio Público como para el



	investigado para el mejor desarrollo de la investigación.
Entrevistado N° 3 (Fiscal Adjunto Provincial)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. En declaraciones testimoniales de menores de edad.</li><li>2. Reconocimientos.</li><li>3. Declaración testimonial y examen de perito.</li></ol>
Entrevistado N° 4 (Asistente em Función Fiscal)	La Cámara Gesell constituye un medio de prueba muy importante en el proceso porque implica la entrevista única de la víctima del delito de Trata de Personas.
Entrevistado N° 5 (Asistente em Función Fiscal)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Violencia psicológica a niños, niñas y adolescentes.</li><li>2. Violencia familiar.</li></ol>

Tabla N° 12 (Fuente propia)



<b>TABLA N° 13</b>	
<b>Análisis de Entrevista pregunta N° 8</b>	
<b>Pregunta abierta</b>	<b>Señale sus recomendaciones para el mejoramiento de la actuación de la Cámara Gesell como Prueba Anticipada en los Delitos de Trata de Personas.</b>
<b>Entrevistado</b>	
Entrevistado N° 1 (Fiscal Provincial)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se debe contar con un psicólogo especializado en recepción de las declaraciones de Cámara Gesell, que esté capacitado incluso para recibir declaraciones en otras lenguas indígenas o de niños que presenten alguna condición especial.</li></ol>
Entrevistado N° 2 (Fiscal Adjunto Provincial)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Una actuación conjunta entre todos los operadores de justicia: Juez, Fiscal, Abogados y demás actores.</li><li>2. Dotar de suficientes profesionales capacitados para el direccionamiento en la entrevista de Cámara Gesell.</li></ol>



<p>Entrevistado N° 3 (Fiscal Adjunto Provincial)</p>	<p>Que la entrevista en cámara Gesell, debe ser más breve, concisa; asimismo, en muchos distritos fiscales se ha notado o advertido la excesiva demora en citas para entrevistas en Cámaras Gesell, citas a niños, adolescentes víctimas de delitos de agresión sexual y trata de personas, porque en la mayoría de las provincias existe una sola Cámara Gesell por lo que se recomienda la implementación de más cámaras Gesell.</p>
<p>Entrevistado N° 4 (Asistente em Función Fiscal)</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Que las técnicas utilizadas para la Cámara Gesell sean más específicas, cuando se trata del delito de Trata de Personas.</li><li>2. Que se utilice equipo adecuado.</li><li>3. Los peritos que la realicen deben estar adecuadamente capacitados.</li></ol>
<p>Entrevistado N° 5 (Asistente em Función Fiscal)</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Recomendaría que se aperturen más salas de cámara Gesell.</li><li>2. Se mejores los equipos de videograbación.</li></ol>



	3. Se realice capacitaciones a los especialistas que tienen contacto directo con la víctima.
--	--

Tabla N° 13 (Fuente propia)

## 5.2. Análisis de Hallazgos

Del análisis de las carpetas se observa que en el 75% de los casos analizados han actuado la Cámara Gesell como prueba anticipada, evitando así la re-victimización de las agraviadas, se resguardo y mantuvo la primera declaración de las víctimas. Además, se observa que en los casos que se actuó la Cámara Gesell el Juzgado de Investigación Preparatoria dictó prisión preventiva para los sujetos activos o en su defecto dictó la medida de comparecencia con restricciones. Conforme se detalla en el siguiente diagrama:

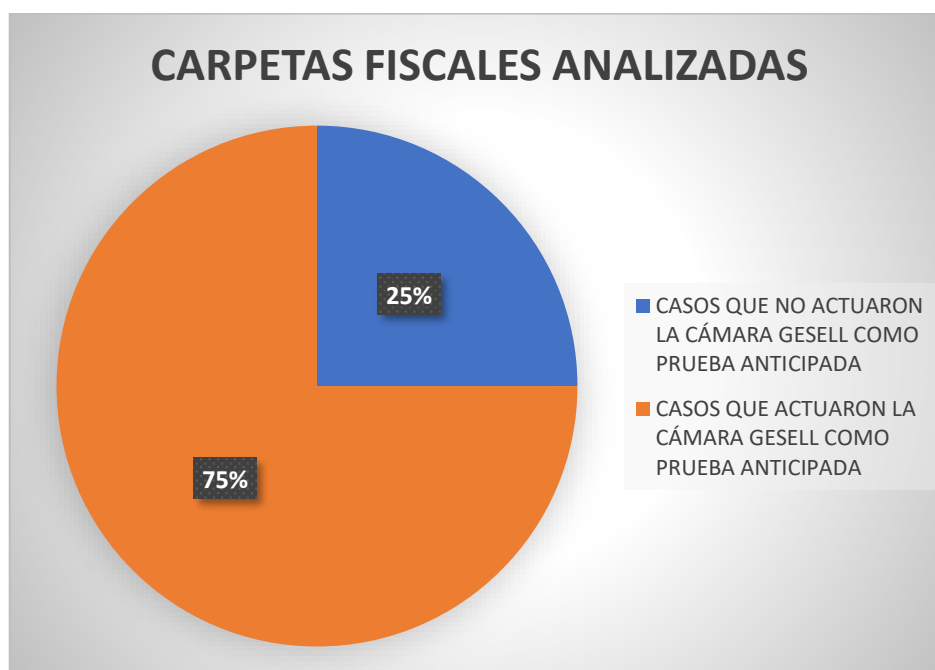


Figura N° 1 (Fuente propia)



### 5.3. Discusión y contrastación de los hallazgos

#### 5.3.1. Del análisis de las carpetas fiscales

Del análisis de las Carpetas Fiscales, se advierte que:

- a) En el caso “Estrellita” la actuación de Cámara Gesell se realizó 3 meses después de la intervención policial, lo que causó que la menor declare y narre los hechos materia de investigación en repetidas veces, existiendo diferencias sustanciales entre una y otra declaración, algunos detalles precisados fueron cambiados en el transcurso de la investigación.
- b) Mientras que, en los casos “Venecas”, “Tayta” y “Angi” se obtuvo la declaración primigenia de las menores agraviadas con la actuación de la Cámara Gesell, siguiendo el trámite correspondiente en casos de flagrancia, es así que, el representante del Ministerio Público requirió al Juzgado de Investigación Preparatoria la actuación de dicha herramienta forense en el marco de la Prueba Anticipada, siendo que, dichas declaraciones se realizaron dentro de las 48 horas siguientes de realizadas las intervenciones policiales. En ese sentido, se observa que durante toda la investigación no se tuvo la necesidad de volver a solicitar y/o realizar nuevas declaración o declaraciones ampliatorias de las mismas.
- c) Así también, se observó que sólo en los casos en los cuales se actuó la Cámara Gesell como Prueba Anticipada para el proceso penal, se solicitó la incorporación de las víctimas en el Programa de Asistencia Integral a Víctimas



y Testigos del Ministerio Público, el mismo que está a cargo de la UDAVIT de Andahuaylas, siendo importante esta diligencia dispuesta por el Representante del Ministerio Público, ya que, se protege la identidad, datos general y datos personales de las agraviadas, evitando así posibles represarías de los imputados o el bulliying psicológico y/o físico que puedan recibir por miembros de la sociedad, al verse inmersas en la investigación de este delito que vulnera la dignidad humana. Asimismo, el equipo multidisciplinario que conforma la UDAVIT de esta jurisdicción realiza el seguimiento integral en el proceso de reinserción de las víctimas a su contexto familiar y social, gestionando las terapias psicológicas y otros necesarios.

- d) También, del análisis se advierte que en los casos que se actuó la Cámara Gesell como Prueba Anticipada el acta de la audiencia fue ofrecida como elemento de convicción en los requerimientos de Prisión Preventiva de los imputados, obteniéndose el siguiente resultado: en el caso “Venecas” el JIP de Andahuaylas dictó prisión preventiva por 9 meses a dos venezolanos encontrados en el lugar de la intervención policial y la medida de comparecencia con restricciones para el tercer acusado; en el caso “Tayta” el JIP dictó prisión preventiva por 18 meses al imputado Edgar Sivipaucar Arenaza y comparecencia con restricciones para Cristian Osorio Ortiz; y, en el caso “Angi” el JIP de Andahuaylas dictó prisión preventiva para Fredy Rojas Mendoza y comparecencia con restricciones para Cristian Huacausi Rojas. Y, en caso de la acusación del caso “Venecas” esta herramienta forense fue ofrecida como elemento de convicción.



- e) Como resultado del análisis de estas carpetas se observó que el 100% de las agraviadas son menores de edad que provienen de entornos sociales disfuncionales, se encuentran en estado de vulnerabilidad económica y social.

### 5.3.2. De las entrevistas

A raíz de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas podemos afirmar que:

- a) El delito de Trata de personas es una forma moderna de esclavitud, vulnerando los derechos a la dignidad y libertad, que consiste en que un sujeto activo realice la captación de una persona ganándose su confianza con engaños para luego transportarla fuera de su lugar de residencia, así perder contacto con sus familiares y posteriormente explotarla de diferentes formas como: explotación sexual, trabajos forzados, mendicidad, etc, con la finalidad de obtener una ganancia económica, se sostiene, además que las personas tratantes normalmente actúan en coordinación grupal, es decir, una se encarga de la captación y transporte, otra persona se encarga de la recepción y acogida de la víctima y otra persona puede encargarse de la administración de la explotación a la que será sometida la víctima.
- b) La Cámara Gesell es un ambiente debidamente implementado con equipos de audio y video, dividido en dos por un cristal el cual evita que víctima se sienta invadida por varias personas a su alrededor, dentro de esta Cámara se realizan entrevistas a víctimas de violación sexual,



violencia psicológica a niños, niñas y adolescentes, y trata de personas, las cuales son entrevistadas por un psicólogo especialista para escuchar y preguntar sobre los hechos ocurridos, pudiendo obtener la declaración primigenia de las mismas y así poder evitar su revictimización. Al otro lado del cristal se encuentran los abogados, padres de la víctima, fiscales y en algunos casos los jueces, sólo los abogados y fiscal pueden formular algunas preguntas que no estén claras mediante un audífono dirigido al especialista.

- c) Como ventajas mencionadas en las respuestas de los entrevistados, tenemos que, la aplicación de la Cámara Gesell evita la revictimización de la agraviada o agraviado, evitando que narre más de una vez los hechos sucedidos. Evita influencias externas que puedan cambiar la primera versión de la víctima. Permite conocer el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima, además permite su inmediatez, agotando etapas procesales que, a su vez da mayor fuerza a la imputación y próxima acusación fiscal.
- d) Como desventajas se manifestó que la declaración de la víctima puede ser utilizado por la defensa del imputado y poner duda la veracidad de los hechos narrados. Si la víctima tiene sentimientos encontrados como miedo, confusión y demás sentimientos que generan confusión, por lo que, puede resistirse a brindar su testimonio, dificultado la obtención de este medio probatorio tan importante. La inexperiencia de los especialistas puede ocasionar que la víctima no se sienta cómoda y por



el contrario siente intimidación lo que provoca que no desee narrar los hechos.

- e) Según los entrevistados las principales deficiencias durante el proceso de la aplicación de la Cámara Gesell ocurren cuando la víctima es entrevistada por un especialista que no se encuentra preparado adecuadamente para desempeñar esta función, además indican que no se cuenta con salas suficientes para ser implementadas y cubrir los casos urgentes del delito de trata de personas, sostienen también que el tiempo en el que se otorga o concede dicha diligencia es tardío y se producen alteraciones en las declaraciones de las víctimas o éstas desisten de brindar su declaración.
- f) Los factores de vulnerabilidad que encontramos en las respuestas son: la pobreza, la educación, situación familiar, falta de oportunidades, discriminación, violencia de género, ausencia de papeles migratorios legales, minoría de edad, lugar de procedencia.
- g) Atendiendo a las respuestas de los entrevistados deducimos que, la aplicación de la Cámara Gesell se emplea también en procesos de declaraciones testimoniales de niños, niñas o adolescentes menores de edad que sufren violencia física y psicológica, violencia familiar y en víctimas de violación sexual.
- h) Como recomendaciones de los entrevistados se sugiere, una actuación conjunta entre todos los operadores de justicia, es decir, juez, fiscal,



abogados y otros. Contratar o capacitar a los psicólogos que se encuentren encargados de realizar la entrevista a las víctimas del delito de trata de personas, de forma completa incluyendo el uso de lenguas originarias para poder analizar de mejor manera las diferentes declaraciones, planteando además la formulación de preguntas pre establecidas para poder desarrollar una entrevista ordenada y no generar contradicciones. Se recomienda además la implementación de más salas debidamente equipadas para la aplicación de la Cámara Gesell y tener la disponibilidad inmediata de ésta, y lograr reducir el tiempo de espera para la aplicación de esta diligencia.



## CONCLUSIONES

De la investigación realizada sobre la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los casos del Delito de Trata de Personas tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas durante los años 2020 y 2021 se concluye que:

1. La actuación de la Cámara Gesell en delitos de Trata de Personas en este despacho fiscal se realizó en un 75% de los casos tramitados durante los años 2020 y 2021, la misma que fue requerida al Juzgado de Investigación Preparatoria de Andahuaylas una vez formalizada la investigación preparatoria de cada uno de los casos, esta herramienta fue ofrecida como Prueba Anticipada y al tratarse de hechos delictivos hallados en flagrancia las entrevistas de Cámara Gesell se realizaron dentro del plazo de las 48 horas después de ocurrida la intervención policial, por el carácter de prioridad que tiene. Esta audiencia única, se llevó a cabo en las instalaciones de Medicina Legal de Andahuaylas del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Apurímac.
2. La audiencia única de Cámara Gesell se desarrolla en un ambiente especial, que a su vez cuenta con dos ambientes independientes, siendo una ventana polarizada el único medio de contacto entre ambas. De un lado se encuentra la agraviada que será entrevistada y la psicóloga que realizará la entrevista, mientras que, del otro lado de la ventana se encuentra el Juez de Investigación Preparatoria, el Fiscal en representación del Ministerio Público, los abogados de la defensa técnica de los imputados, el Fiscal Civil y Familia de turno (por tratarse de menores de edad), abogado de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH. El ambiente donde se realiza la entrevista se encuentra grabado en





audio y vídeo durante toda la entrevista, asimismo, la psicóloga que realiza la entrevista posee un audífono habilitado para que los participantes del otro ambiente puedan realizar preguntas o solicitar aclaraciones respecto a algún punto de la narración de hechos. Cabe resaltar que como en toda audiencia de carácter judicial, esta es dirigida por el Juez de Investigación Preparatoria, cumpliendo los protocolos y normas de conducta requeridos para estos actos procesales.

3. La importancia de la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada radica en que, con esta herramienta forense se protege la primera versión de la narración de hechos de la víctima, evitando influencias externas que puedan eximir o agravar la responsabilidad penal de los imputados; los operadores de justicia que intervienen en la investigación se encuentran obligados a resguardar los derechos y garantías constitucionales por encima de los actos procesales penales de rigor que se exigen para la investigación, es así que, con la actuación de la Cámara Gesell se evita la revictimización de las agraviadas, obteniendo una única vez la narración de hechos y evitando que reviva momentos traumáticos que pueden causar daños colaterales irreversibles; y finalmente, los resultados obtenidos en este acto procesal coadyuban en gran medida al requerimiento de las medidas cautelares de prisión preventiva y comparecencia con restricciones, siendo un elemento de convicción útil, conducente y pertinente para la investigación.
4. Las agraviadas en los casos de Trata de Personas tramitados en este despacho fiscal presentan varios factores de vulnerabilidad, los mismos que configuran las causas por las que fueron víctimas en este tipo de ilícitos penales, entre las más comunes tenemos: a) La Pobreza y Desigualdad, las víctimas provienen de entornos sociales en los que se evidencia pobreza y pobreza extrema, pues carecen de la continuidad



en servicios básicos; como son asentamientos humanos, pueblos jóvenes, comunidades campesinas y otros de similar índole. Poniendo en situación de desventaja a las agraviadas con respecto a sus semejantes que se desarrollan en entornos que cuentan con servicios básicos y más comodidades. b) Provenientes de hogares disfuncionales, se concluyo que las menores al provenir de hogares donde existe violencia familiar son vulnerables a caer en engaños y fraude por querer salir del entorno violento en el que se encuentran. c) Educación, las agraviadas, su entorno familiar y social inmediatos tienen y han tenidos limitaciones respecto al acceso de la educación, siendo que los padres cuentan con educación básica regular y en otros casos primaria incompleta. d) Minoría de Edad, como se pudo advertir en la presente investigación las víctimas más recurrentes son menores de edad, siendo que por su edad ellas no poseen un desarrollo completo de su personalidad, de sus emociones, de sus convicciones, sus intereses y demás; lo que las pone en riesgo frente situaciones peligrosas.



## RECOMENDACIONES

Después de realizar una exhaustiva investigación debemos indicar las siguientes recomendaciones:

1. La creación o habilitación de más Cámaras Gesell: El contar con infraestructura debidamente implementada, reservada y disponible para la aplicación de dicha diligencia ayudará a que esta se realice con inmediatez, cumpliendo con los requisitos de necesidad y urgencia que la diligencia amerita en el delito de trata de personas.
2. Realizar una revisión Técnica a los equipos de audio y video: La aplicación de la diligencia de Cámara Gesell requiere equipos de grabación tanto visual como auditiva, para lo cual, los equipos implementados dentro de la Cámara deben funcionar correctamente y en cualquier momento, por tal motivo, deben ser revisados y de ser el caso reparados constantemente, así mismo los especialistas que operan deben tener el conocimiento y capacidad suficiente para poder manipular estos equipos y no generar demoras en la diligencia correspondiente.
3. Capacitar a los especialistas: La víctima del delito de trata de personas, al momento de su rescate se encuentra en estado de vulnerabilidad, con miedo, confusión, etc. La persona que se acerque a ella deber tener las herramientas verbales adecuadas para poder hacerla sentir segura, en confianza, debe emanar tranquilidad, hacerle sentir que se encuentra a buen recaudo, así poder realizar la entrevista y obtener la declaración primigenia de la víctima, para cumplir dicha finalidad el especialista que intervenga en la diligencia de Cámara Gesell debe estar debidamente capacitado y supervisado.
4. Solicitar el uso de la Cámara Gesell a tiempo: El delito de trata de personas no requiere de la consumación del fin del delito para configurarse como tal, en ese sentido se recomienda solicitar se aplique ésta diligencia en todos los casos que sean denunciados



como Trata de Personas, porque como pudimos observar en el 1er caso la declaración primigenia de la víctima se pierde, se distorsiona y se contradice, perdiendo la credibilidad y veracidad de los hechos ocurridos.

5. Intervención Inmediata de la UDAVIT: Desde el rescate de la víctima, ésta debe sentirse protegida y de no contar con familia, contar con un hogar temporal en el que pueda estar segura. La UDAVIT al ser una unidad de apoyo debe desempeñar sus funciones con celeridad ante las víctimas del delito de trata de personas es por ello que recomendamos solicitar su intervención lo más pronto posible.
6. Elaboración de preguntas predeterminadas: Cuando se realiza la diligencia de Cámara Gesell las preguntas son elaboradas en ese momento, las cuales pueden ser confusas, repetitivas y hasta incómodas para la víctima. Si contamos con algunas preguntas pre establecidas, será más fácil y ordenada la entrevista, además se pueden añadir las preguntas elaboradas por el fiscal o los abogados durante la diligencia, siempre y cuando no afecten el estado emocional de la víctima. Estas preguntas deben ser elaboradas con mucha responsabilidad y cautela.



## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar . (2019). *Artículos 246 al 248 del Código de Proceso civil hondureño*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2014/07/30/el-tr-mite-de-la-prueba-anticipada-en-el-proceso-civil/>
- Alamo , A. (2006). La disposición supranacional reconoce el interés inherente . 181.
- Antesano, C. (2020). Camara Gissel como medio de prueba. *Revista de la universidad de San Marcos de Lima*, 322.
- Becerril , V. (2016). *Análisis socio-jurídico de la vulnerabilidad de género en el delito de trata de personas en el estado de México*. Estado de Mexico. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/62514/Becerril%20Andrea%20y%20Lopez%20Karla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Eleorona . (s.f.). *La dignidad humana y el derecho de disposición*. Obtenido de <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/7377>
- Garcia. (2007). *La imputacion sujeto solo a titulo de dolo directo* .
- Garnica . (2017). *Definicion de la prueba Anticipada y su procedimiento*.
- Hernandez , S., & Fernandez. (2010). *Metodologia de investigacion*. McGraw - Hill.
- Huaynatty , R. (2020). *Eficacias y Deficiencias en la Entrevista Única de Cámara Gesell, en Delitos de Violación Sexual de Menores*. Ancash. Obtenido de [file:///C:/Users/Escanor/Downloads/Huaynatty\\_RNM-Paredes\\_MER-SD.pdf](file:///C:/Users/Escanor/Downloads/Huaynatty_RNM-Paredes_MER-SD.pdf)
- Mamani , A. (2019). *Principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaracion de victimas del delito indemnidad sexual, Tacna - 2017. principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar co*. Obtenido de



<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1326/Aro-Mamani-Henry.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Martinez , F. (2021). Camara Gesell. *La pasion del derecho*.

Palermo, P. (2000). *Para prevenir, sancionar la trata de personas, esencialmente en mujeres y hombres*.

Siccha, S. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Justitia.

Tantalean , O. (1 de JULIO de 2015). El alcance de la investigacion Juridica. *Derecho y cambio Social*, 6. Obtenido de file:///C:/Users/adrie/Downloads/Dialnet-ElAlcanceDeLasInvestigacionesJuridicas-5456857.pdf

Unidas. (2014). *Los derechos humanos y trata de personas* . Foletto informatico .

Ureta , L. (2016). Guia de procedimienta unica de victimas de acuerdo a la ley N°3036 para prevenir, sancionar y radicar la violencia. *Ministerio Publico* .

Villanueva , V. (2015). *El nuevo proceso Penal*. Lima: Palestra.

Yataco , J. (2005). *Tratamiento del derecho precesar penal* . Lima: Juristas .